

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“LA PROPORCIONALIDAD DE EXIGIR LA OBLIGATORIEDAD DEL  
PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL PARA DECLARAR LA  
REHABILITACIÓN DEL CONDENADO QUE CUMPLIÓ LA  
TOTALIDAD DE SU PENA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
TACNA, AÑO 2024”**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Bach. Marco Aurelio Zamata Mamani**

**Código ORCID: 0009-0000-0747-9622**

**Asesor:**

**Dra. Gina Pamela Tapia Liendo**

**Código ORCID: 0000-0002-7376-295X**

**Para obtener el título profesional de:**

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2025**



**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“LA PROPORCIONALIDAD DE EXIGIR LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO  
DE LA REPARACIÓN CIVIL PARA DECLARAR LA REHABILITACIÓN DEL  
CONDENADO QUE CUMPLIÓ LA TOTALIDAD DE SU PENA EN LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, AÑO 2024”**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Bach. Marco Aurelio Zamata Mamani**

**Código ORCID: 0009-0000-0747-9622**

**Asesor:**

**Dra. Gina Pamela Tapia Liendo**

**Código ORCID: 0000-0002-7376-295X**

**Para obtener el título profesional de:**

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2025**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Tesis**

**“LA PROPORCIONALIDAD DE EXIGIR LA OBLIGATORIEDAD DEL  
PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL PARA DECLARAR LA  
REHABILITACIÓN DEL CONDENADO QUE CUMPLIÓ LA  
TOTALIDAD DE SU PENA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
TACNA, AÑO 2024”**

Presentada por:

Bach. Marco Aurelio Zamata Mamani

Tesis aprobada el día 12 de mayo del año 2025; ante el siguiente jurado:

**PRESIDENTE:** Dr. Hugo Mora Arce

**SECRETARIO:** Mg. Alicia Victoria Abarca Guevara

**VOCAL:** Mg. Cesar Andrés Lara Falcon

**ASESOR:** Dra. Gina Pamela Tapia Liendo

### Declaración jurada de originalidad

Yo, Marco Aurelio Zamata Mamani, en calidad de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado(a) con DNI 72470219, Soy autor del texto titulado:

**“LA PROPORCIONALIDAD DE EXIGIR LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL PARA DECLARAR LA REHABILITACIÓN DEL CONDENADO QUE CUMPLIÓ LA TOTALIDAD DE SU PENA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, AÑO 2024”.**

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogado, teniendo como docente asesor (a) a la Dra. Gina Pamela Tapia Liendo y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Tumin se declara 19% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy conocedor(a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 12 de mayo de 2025



---

NOMBRE: Marco Aurelio Zamata Mamani  
DNI: 72470219

## **Agradecimiento**

A Dios, por darme la fortaleza, salud  
y perseverancia para culminar esta  
importante etapa de mi vida.

A la Virgen del Rosario, por protegerme  
en los momentos que más lo necesité y  
por representar esperanza en  
momentos de dificultad.

**Dedicatoria**

A mis padres, Aurelio e Irene,  
gracias a sus esfuerzos y apoyo incondicional,  
pude concluir la etapa universitaria  
e iniciar mi vida profesional.

A mis hermanos, Carolina, Marcelo y Daniela;  
gracias al soporte emocional  
que me brindaron en cada etapa de mi vida.

## ÍNDICE

|  |      |
|--|------|
| <b>Dedicatoria</b> .....   | ii   |
| <b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....  | vi   |
| <b>Tabla 16</b> Comprobación de la hipótesis general .....                               | vi   |
| <b>RESUMEN</b> .....   | vii  |
| <b>ABSTRACT</b> .....  | viii |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....  | 1    |
| <b>CAPÍTULO I</b> .....  | 6    |
| <b>EL PROBLEMA</b> .....   | 6    |
| <b>1.1 Descripción del problema</b> .....  | 6    |
| <b>1.2 Formulación del problema</b> .....  | 8    |
| <b>1.2.1. Problema general</b> .....   | 8    |
| <b>1.2.2. Problemas específicos</b> .....  | 8    |
| <b>1.4 Objetivos de la investigación</b> .....   | 10   |
| <b>1.4.1 Objetivo general</b> .....  | 10   |
| <b>1.4.2 Objetivos específicos</b> .....   | 10   |
| <b>CAPÍTULO II</b> .....   | 12   |
| <b>MARCO TEÓRICO</b> .....   | 12   |
| <b>2.1 Antecedentes del estudio</b> .....  | 12   |
| 2.1.1 Nacional.....  | 12   |
| 2.2.1 Proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil<br>19 |      |
| 2.2.2 <i>Código de procedimientos penales y reparación civil</i> .....                   | 20   |
| 2.2.2.1 <i>Código Procesal Penal del 2004 y reparación civil</i> .....                   | 20   |
| 2.2.2.2 <i>La ejecución de la Reparación Civil</i> .....                                 | 21   |
| 2.2.2.3 <i>La Reparación civil en nuestro código civil</i> .....                         | 21   |
| 2.2.4 <i>Obligatoriedad de la reparación civil</i> .....                                 | 23   |
| 2.2.5 <i>Obligaciones a la reparación civil</i> .....                                    | 23   |
| 2.2.6 <i>Carácter subsidiario de la reparación civil</i> .....                           | 24   |
| 2.2.2. Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena.....             | 26   |
| 2.2.4 <i>Naturaleza de la rehabilitación</i> .....                                       | 27   |
| 2.2.4.1. <i>La rehabilitación como gracia</i> .....                                      | 27   |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.4.2. <i>La rehabilitación como un derecho</i> .....                              | 28 |
| 2.2.4.3 <i>Naturaleza mixta</i> .....  | 28 |
| 2.2.4.4 <i>La rehabilitación como complemento del sistema penitenciario</i> .....    | 28 |
| 2.2.7.1. <i>Rehabilitación como fin de la pena</i> .....                             | 31 |
| 2.2.4.2. <i>Rehabilitación como castigo</i> .....                                    | 31 |
| 2.2.6 Dimensiones.....   | 33 |
| 2.2.6.1 <i>Declaración de rehabilitación automática</i> .....                        | 33 |
| 2.2.3 Definición de conceptos.....   | 34 |
| <b>V. HIPÓTESIS</b> .....  | 35 |
| <b>5.1 Hipótesis general</b> .....   | 35 |
| <b>6.1 Operacionalización de variables</b> .....                                     | 37 |
| <b>CAPÍTULO III</b> .....  | 38 |
| <b>METODOLOGÍA</b> .....   | 38 |
| <b>3.1. Diseño y tipo de investigación</b> .....                                     | 38 |
| <b>3.1.1 Diseño</b> .....  | 38 |
| <b>3.1.2 Tipo de investigación</b> .....   | 38 |
| <b>3.1.3 Nivel de investigación</b> .....  | 38 |
| <b>3.2 Determinación metodológica</b> .....  | 38 |
| <b>3.3 Población y muestra</b> .....   | 39 |
| 3.3.1 Criterios de inclusión y exclusión .....                                       | 39 |
| <b>3.4 Instrumentos y técnicas de investigación</b> .....                            | 40 |
| 3.4.1 Técnicas de recolección de los datos .....                                     | 40 |
| 3.4.2 Instrumentos para la recolección de los datos.....                             | 40 |
| 3.4.2.1 Validación de instrumentos para la recolección de los datos.....             | 40 |
| <b>CAPÍTULO IV:</b> .....  | 41 |
| <b>LOS RESULTADOS</b> .....  | 41 |
| 4.1 Descripción del trabajo de campo.....  | 41 |
| 4.2 Diseño de la presentación de los resultados .....                                | 41 |
| <b>4.2.1 Análisis e interpretación de los datos</b> .....                            | 41 |
| <b>4.3 Resultados</b> .....  | 42 |
| <b>4.3.1 Presentación</b> .....  | 42 |
| <b>4.3.2 Análisis e interpretación de resultados del cuestionario aplicado</b> ..... | 42 |

|  |    |
|--|----|
| 4.3.2.1 <i>Análisis descriptivo de variables e indicadores</i> .....                 | 42 |
| <b>4.3.3 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada</b> ..... | 53 |
| <b>4.3. Pruebas estadísticas – comprobación de hipótesis</b> .....                   | 71 |
| <b>4.1 Comprobación de la hipótesis general</b> .....                                | 71 |
| <b>4.3.3 Verificación de la segunda hipótesis específica</b> .....                   | 74 |
| <b>4.3.4 Verificación de la tercera hipótesis específica</b> .....                   | 75 |
| <b>4.3.4 Verificación de la cuarta hipótesis específica</b> .....                    | 76 |
| 4.4 Discusión de resultados.....   | 78 |
| <b>CAPÍTULO V:</b> .....   | 81 |
| <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....  | 81 |
| <b>5.1 CONCLUSIONES</b> .....  | 81 |
| <b>5.2 RECOMENDACIONES</b> .....   | 85 |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....  | 88 |
| <b>ANEXOS</b> .....  | 92 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| <b>Tabla 1</b> Operacionalización de variables .....   | 37 |
| <b>Tabla 2</b> Tipos de delitos .....  | 43 |
| <b>Tabla 3</b> Sentido de fallo .....  | 44 |
| <b>Tabla 4</b> Monto de Reparación civil.....  | 45 |
| <b>Tabla 5</b> Nivel socio económico.....  | 46 |
| <b>Tabla 6</b> Dimensión 1: Naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil.....                                | 47 |
| <b>Tabla 7</b> Dimensión 2: Exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil.....   | 48 |
| <b>Tabla 8</b> Dimensión 3: Ausencia de superación del test de proporcionalidad.....   | 49 |
| <b>Tabla 9</b> Dimensión 3: Aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil ..... | 50 |
| <b>Tabla 10</b> Dimensión 1: Declaración de rehabilitación automática.....   | 51 |
| <b>Tabla 11</b> Dimensión 2: Cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias .....  | 52 |
| <b>Tabla 12</b> Proporcionalidad de exigir el pago de la reparación civil.....   | 53 |
| <b>Tabla 13</b> Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena.....  | 55 |
| <b>Tabla 14</b> Resultados entrevista 2: proporcionalidad y rehabilitación .....   | 56 |
| <b>Tabla 15</b> Resultados entrevista 3: proporcionalidad y rehabilitación .....   | 59 |
| <b>Tabla 16</b> Comprobación de la hipótesis general .....   | 71 |
| <b>Tabla 17</b> Verificación de la primera hipótesis específica.....   | 73 |
| <b>Tabla 18</b> Verificación de la segunda hipótesis específica.....   | 74 |
| <b>Tabla 19</b> Verificación de la tercera hipótesis específica .....  | 75 |
| <b>Tabla 20</b> Verificación de la cuarta hipótesis específica .....   | 77 |

## RESUMEN

El presente estudio aborda la proporcionalidad de exigir el pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación de condenados que han cumplido íntegramente su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna en 2024. La justificación radica en la necesidad de analizar la posible vulneración de derechos fundamentales de los condenados, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad económica, y en la importancia de fomentar una reintegración social efectiva que respete el derecho a la rehabilitación. El objetivo fue determinar si es proporcional exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024. La metodología incluye un enfoque cualitativo, basado en entrevistas a operadores de justicia (jueces de la Corte Superior de Justicia de Tacna) y una revisión bibliográfica de normativas nacionales e internacionales sobre derechos humanos y rehabilitación. Los resultados indican que la exigencia del pago de la reparación civil puede constituir un obstáculo significativo para la rehabilitación, generando estigmatización y dificultando la reintegración social de los exconvictos. Los aportes de este estudio resaltan la necesidad de reformar las disposiciones legales relacionadas con la rehabilitación, proponiendo alternativas más equitativas, como el fraccionamiento del pago o la implementación de programas de trabajo comunitario. Asimismo, se plantea la importancia de equilibrar los derechos de las víctimas con los de los condenados, garantizando un enfoque justo y humano en la administración de justicia.

***Palabras clave:***

Proporcionalidad, rehabilitación, reparación civil, justicia penal, condenado.

## ABSTRACT

The present study addresses the proportionality of requiring the payment of civil compensation as a condition for the rehabilitation of convicted individuals who have fully served their sentences in the Superior Court of Justice of Tacna in 2024. The justification lies in the need to analyze the potential violation of fundamental rights of convicted individuals, especially those in economically vulnerable situations, and in the importance of promoting effective social reintegration that respects the right to rehabilitation. The objective is to assess whether the obligation to pay civil compensation represents a disproportionate burden and, therefore, an undue extension of the sentence. The methodology includes a qualitative approach, based on interviews with justice operators (judges and lawyers) and a literature review of national and international regulations regarding human rights and rehabilitation. The results indicate that the requirement to pay civil compensation may pose a significant obstacle to rehabilitation, generating stigma and hindering the social reintegration of ex-convicts. The contributions of this study highlight the need to reform the legal provisions related to rehabilitation, proposing more equitable alternatives, such as payment installments or the implementation of community service programs. Furthermore, it emphasizes the importance of balancing the rights of victims with those of convicted individuals, ensuring a fair and humane approach to the administration of justice.

### **Keywords:**

*Proportionality, rehabilitation, civil compensation, criminal justice, convicted individual.*

## INTRODUCCIÓN

La rehabilitación de un condenado que ha cumplido la totalidad de su pena es un derecho fundamental vinculado con la reintegración social de la persona, el restablecimiento de su dignidad y la restauración de sus derechos civiles. Este derecho busca evitar que los antecedentes penales sigan afectando la vida de un individuo que ya ha cumplido con su condena. Sin embargo, en muchos sistemas legales, la rehabilitación se encuentra condicionada a ciertos requisitos adicionales, como el pago de la reparación civil a las víctimas del delito. Esta exigencia plantea un importante debate sobre su proporcionalidad y sobre si dicha medida representa una extensión injusta de la pena, particularmente para aquellas personas que no cuentan con los recursos económicos para cumplir con esta obligación. Este tema es de especial relevancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, donde el año 2024 ha sido escenario de diversos casos relacionados con este conflicto.

En el ámbito internacional, la discusión sobre la proporcionalidad de los requisitos para la rehabilitación está influenciada por tratados y convenios de derechos humanos, que promueven la reintegración social de las personas condenadas tras cumplir su pena. A nivel nacional, el Código Penal peruano exige el pago de la reparación civil como condición para la rehabilitación, lo que ha suscitado críticas por parte de algunos sectores de la doctrina jurídica, al considerar que esta exigencia podría violar derechos constitucionales. En el contexto local, en Tacna, la aplicación de este requisito ha generado obstáculos en el proceso de rehabilitación, con importantes implicancias sociales y jurídicas.

El derecho a la rehabilitación está recogido en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, que subrayan la importancia de asegurar que las personas que han cumplido sus penas puedan reintegrarse a la sociedad de manera plena y sin discriminación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, establece que toda persona condenada tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto, incluso tras cumplir su condena (Naciones Unidas, 1966). En

este marco, la rehabilitación es vista como un medio esencial para evitar la marginación y garantizar que el exconvicto tenga la oportunidad de reinsertarse en la vida social y laboral.

El Comité de Derechos Humanos, encargado de supervisar la implementación del PIDCP, ha emitido varias observaciones generales donde destaca que los Estados deben garantizar mecanismos efectivos de rehabilitación, los cuales no deben estar sujetos a requisitos desproporcionados o innecesarios (Comité de Derechos Humanos, 2007). La imposición del pago de una reparación civil como condición para acceder a la rehabilitación podría interpretarse como una carga excesiva, especialmente en aquellos casos en que el condenado carece de recursos económicos. En este sentido, el principio de proporcionalidad adquiere especial relevancia, pues cualquier medida que condicione la rehabilitación debe estar justificada por una necesidad concreta y no debe suponer una pena adicional disfrazada.

En Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha abordado casos que refuerzan el derecho a la rehabilitación como parte del proceso de justicia, subrayando la importancia de que los requisitos impuestos no prolonguen indebidamente los efectos de la condena. En el caso *Hirst vs. Reino Unido* (2005), el TEDH destacó que cualquier restricción al derecho a la rehabilitación debe ser compatible con los principios de justicia y proporcionalidad, evitando que el condenado quede atrapado en un ciclo indefinido de estigmatización por no poder cumplir con requisitos adicionales (TEDH, 2005). Esta jurisprudencia resalta que la rehabilitación no debe depender de la situación económica del condenado, ya que esto podría implicar una violación de derechos fundamentales, como la igualdad ante la ley.

En el Perú, la rehabilitación está regulada por el Código Penal y tiene como objetivo permitir que el condenado, tras cumplir con su pena, se reintegre a la sociedad sin la carga de antecedentes penales, judiciales o policiales. Según el artículo 69 del Código Penal peruano, la rehabilitación está condicionada al cumplimiento de varias obligaciones, entre ellas, el pago de la reparación civil (Congreso de la República del Perú, 1991). Esta disposición ha generado un debate

en la doctrina y en la jurisprudencia nacional, ya que algunos argumentan que esta exigencia puede resultar desproporcionada, especialmente cuando el condenado no tiene la capacidad económica para cumplir con la reparación civil.

La Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la rehabilitación como parte de los derechos fundamentales de los condenados (Congreso de la República del Perú, 1993). Sin embargo, el artículo 69 del Código Penal introduce una excepción que condiciona el ejercicio de este derecho al cumplimiento de obligaciones civiles, como el pago de la reparación civil. Esta disposición ha sido interpretada por algunos autores como una prolongación indebida de la pena, en contravención del principio de no discriminación y de igualdad ante la ley (Villegas, 2019).

La reparación civil tiene como fin garantizar que las víctimas del delito reciban una compensación justa por los daños sufridos. Sin embargo, la pregunta clave es si la exigencia de este pago debe condicionar la rehabilitación del condenado que ya ha cumplido con la pena privativa de libertad impuesta. Para algunos autores, exigir el pago de la reparación civil para obtener la rehabilitación vulnera el derecho a la igualdad, pues impone una barrera económica que solo aquellos en mejores condiciones financieras pueden superar, mientras que los condenados en situación de pobreza ven prolongada su estigmatización (Ramírez, 2020).

En diversas sentencias, el Tribunal Constitucional del Perú ha reafirmado la importancia de la rehabilitación como un derecho que permite al condenado recuperar su estatus jurídico y social (Tribunal Constitucional del Perú, 2010). Sin embargo, aún no ha abordado directamente la constitucionalidad de condicionar la rehabilitación al pago de la reparación civil. No obstante, la doctrina sostiene que dicha exigencia debe someterse a un análisis de proporcionalidad, en el que se evalúe si la medida es idónea, necesaria y proporcionada en relación con el fin que persigue (García, 2018).

En la Corte Superior de Justicia de Tacna, durante el año 2024, la cuestión del pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación ha cobrado especial relevancia, debido al creciente número de casos en los que los condenados

se encuentran imposibilitados de acceder a la rehabilitación debido a su incapacidad económica para cumplir con esta obligación. Esto ha generado un debate entre los operadores del sistema judicial local, quienes buscan equilibrar el derecho de las víctimas a recibir una compensación justa con el derecho de los condenados a ser rehabilitados y reintegrarse a la sociedad.

La imposición del pago de la reparación civil como condición para la rehabilitación ha tenido efectos adversos sobre la población penitenciaria de Tacna, donde muchos condenados salen de prisión sin acceso a empleo o recursos económicos que les permitan cumplir con esta obligación. Esta situación ha llevado a algunos jueces locales a cuestionar la proporcionalidad de esta medida y a proponer alternativas, como el fraccionamiento de la deuda o la implementación de programas de trabajo comunitario que permitan al condenado cumplir con la reparación civil de manera gradual y acorde a su capacidad económica (Corte Superior de Justicia de Tacna, 2024).

La situación en Tacna refleja un problema más amplio que afecta a todo el sistema de justicia penal peruano: la necesidad de adaptar las medidas de rehabilitación a las circunstancias individuales de cada condenado, asegurando que los requisitos impuestos no se conviertan en barreras insuperables para aquellos en situación de vulnerabilidad económica. En este sentido, es fundamental que los operadores de justicia cuenten con herramientas que les permitan flexibilizar el requisito del pago de la reparación civil, sin dejar de garantizar los derechos de las víctimas.

Por ende, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo Determinar si es proporcional exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

En ese sentido contiene los siguientes capítulos:

Capítulo I: Se expone el planteamiento del problema en relación con las variables de estudio, así como los fundamentos y objetivos de la investigación en cuestión.

Capítulo II: Se desarrolla el marco teórico y conceptual, incluyendo antecedentes de investigaciones a nivel nacional e internacional.

Capítulo III: Se abarca el marco metodológico, el cual incluye la hipótesis, las variables, el tipo y diseño de investigación, el ámbito de estudio, la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos utilizados.

Capítulo IV: Se presentan los resultados obtenidos en función de las variables de estudio, se discuten estos resultados y se verifica la hipótesis mediante pruebas estadísticas.

Capítulo V: Se exponen las conclusiones basadas en los objetivos planteados, así como las recomendaciones, las fuentes de información y los anexos correspondientes.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción del problema**

El artículo 69° del Código Penal regula la rehabilitación automática, la cual faculta al condenado que cumplió su condena o se haya extinguido su responsabilidad a solicitar ante el Juzgado de Investigación Preparatoria la declaración de su rehabilitación, que trae consigo consecuencias jurídicas como: a) la restitución de derechos restringidos o suspendidos por sentencia, y b) la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales.

El Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N°03384-2015-PA/TC fj.8 señaló que la resolución que declara fundada la solicitud de rehabilitación automática tiene carácter declarativo; es decir, que la rehabilitación automática se constituye cuando se ha cumplido la totalidad de la pena o cuando se haya extinguido la responsabilidad. Por ende, los requisitos para la rehabilitación deben ser el cumplimiento del carácter punitivo o la extinción del mismo.

Sin embargo, la actual legislación del artículo 69° del Código Penal dista de la concepción del Tribunal Constitucional sobre la rehabilitación, pues mediante la Ley N°30838 (“Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”) publicada el 04 de agosto de 2018, se incorporó un requisito adicional que es el pago íntegro de la reparación civil.

Con dicha modificación, se genera la obligación al juez que además de verificar el cumplimiento total de la pena o medida de seguridad, verifique también que el condenado haya cancelado el íntegro de la reparación civil; es decir, se incorporó un requisito de carácter civil-patrimonial para garantizar un derecho fundamental que suponía el cumplimiento de la pena o medida de seguridad o la extinción del mismo, ambos de carácter punitivo.

Según el Tribunal Constitucional mediante sentencia del Expediente N°00010-2002-AI/TC fj.182 señaló que el legislador tiene la obligación de prever fecha de culminación de la pena, de manera que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria. Siguiendo con el máximo intérprete de la Constitución, en la sentencia del Expediente N°00930-2014-PHC/TC fj.12 se realza la importancia de garantizar el derecho de rehabilitación como mandato constitucional, no se debe obstaculizar o demorar la cancelación de antecedentes a quienes ya cumplieron su condena, pues le impediría desempeñar actividades encaminadas a reincorporación en la vida en comunidad.

Con estos aportes, el Tribunal Constitucional consideraría indispensable la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales (consecuencia de la declaración de rehabilitación) para garantizar reincorporación del condenado a la vida en comunidad, uno de los objetos del régimen penitenciario.

Cabe precisar que hasta la fecha no se ha puesto a prueba la constitucionalidad de la Ley N°30838 en el extremo que modifica el artículo 69° del Código Penal mediante la interposición de una demanda de inconstitucionalidad.

Sin embargo, teniendo en consideración que la rehabilitación es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú y por ende merece una protección de tal nivel, surge la pregunta si es proporcional que se exija el pago de la reparación civil al condenado que cumplió la totalidad de su pena o medida de seguridad o se haya extinguido su responsabilidad.

Para determinar ello se necesita realizar un test de proporcionalidad contrastando por un lado el derecho de rehabilitación del condenado y por otro lado el derecho a percibir la reparación civil de la parte agraviada.

Sin embargo, para realizar un test de proporcionalidad, primero se debe justificar su actuación con la vulneración de un derecho fundamental (rehabilitación). Por lo tanto, iniciaremos con desarrollar las naturalezas jurídicas

de la rehabilitación automática y la reparación civil.

Seguido a ello, teniendo en cuenta que la rehabilitación supera o se mantiene en el umbral de derecho fundamental, se estudiará y se determinará si la exigencia de la obligatoriedad del pago de la reparación civil afecta dicho derecho o no. Consecuentemente, se describirá otros mecanismos o medidas regulados por nuestra normativa penal que permitan asegurar el pago de la reparación civil que, por supuesto, supongan menor lesividad al condenado.

Para lograr los objetivos planteados, se recurrirá a la revisión bibliográfica o documental y a la entrevista de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tacna, específicamente a los jueces que resuelven solicitudes de rehabilitación; estos son, jueces de investigación preparatoria y los jueces superiores penales.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿En qué medida es proporcional exigir la obligatoriedad el pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna en el año 2024?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿En qué medida la naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil incide en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?

¿En qué medida la exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil incide en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?

¿En qué medida la ausencia de la superación del test de proporcionalidad en la exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil incide en la

rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?

¿De qué manera la aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil incide en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?

### **1.3 Justificación de la investigación**

La investigación es conveniente porque aborda la proporcionalidad en la exigencia del pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación de condenados. Este tema es de relevancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, dado que puede influir en la forma en que se aplican los principios de reinserción social y justicia restaurativa.

#### **a) Relevancia social**

El estudio tiene una gran relevancia social, ya que afecta directamente a las personas que han cumplido con sus condenas y buscan su reintegración a la sociedad. El análisis de la proporcionalidad y la posibilidad de implementar medidas menos gravosas puede generar un impacto positivo en el sistema de justicia, promoviendo un balance entre el cumplimiento de las obligaciones civiles y los derechos de rehabilitación de los condenados.

#### **b) Implicaciones prácticas**

Las implicaciones prácticas de la investigación radican en su potencial para mejorar la equidad en la aplicación de la ley. Al proponer alternativas menos restrictivas para asegurar el cumplimiento del pago de la reparación civil, la investigación puede aportar soluciones que permitan la rehabilitación efectiva de los condenados sin comprometer su derecho a la reinserción social.

c) Valor teórico

El valor teórico de este estudio reside en su contribución al análisis de la proporcionalidad como principio legal. Este estudio refuerza el entendimiento de cómo debe aplicarse el test de proporcionalidad, en particular los subelementos de necesidad e idoneidad, en el contexto de la rehabilitación de condenados.

d) Utilidad Metodológica

La utilidad metodológica del trabajo está en su enfoque sobre la relación entre el cumplimiento de las obligaciones post-penitenciarias y la rehabilitación. A través de entrevistas a magistrados y el análisis de expedientes judiciales, el estudio proveerá una metodología que podrá ser replicada en otras investigaciones sobre la proporcionalidad de medidas legales y la rehabilitación de condenados.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar si es proporcional exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Determinar la incidencia de la naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.
- b) Establecer la incidencia de la exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.
- c) Indicar la incidencia de la ausencia de la superación del test de proporcionalidad en la exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil en la

rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

- d) Señalar la incidencia de la aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes del estudio**

A continuación, se presentarán las investigaciones relacionadas respecto al tema de investigación las mismas que deberán ser de fecha posterior a la modificación del año 2018 al artículo 69 del Código Penal; para ello se hizo una revisión en internet; encontrándose así títulos de investigaciones relacionadas a la rehabilitación y a la exigencia del pago de la reparación civil; sin embargo no se pudo acceder al contenido de los mismos ya que se encontraban restringido; siendo así se recurrió a la búsqueda del Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), ubicándose las siguientes:

##### **2.1.1 Nacional**

Espinoza (2021) señala que: Su objetivo es establecer la relación entre esta fijación y el derecho de las víctimas a recibir una compensación completa y la investigación adoptó un diseño no experimental y utilizó técnicas como encuestas, análisis documental de resoluciones judiciales, entrevistas en profundidad y un cuestionario de escala Likert. Los resultados demostraron que la fijación porcentual de la distribución de ingresos del condenado para el pago de la reparación civil tiene un impacto negativo en el derecho al resarcimiento integral de la víctima.

Los resultados del estudio indican que este enfoque restrictivo no solo afecta a las víctimas al limitar su compensación, sino que también puede obstaculizar el proceso de rehabilitación del condenado, quien enfrenta dificultades económicas. Espinoza destaca la necesidad de revisar los mecanismos actuales para asegurar que se cumplan los derechos de ambas partes, sugiriendo que se implementen alternativas menos gravosas para los condenados. Este estudio subraya la

importancia de un enfoque equilibrado que garantice tanto el derecho a la reparación de las víctimas como el derecho a la rehabilitación del condenado, promoviendo así una justicia más equitativa y efectiva.

Tonsmann (2021) señala lo siguiente: El objetivo de este trabajo es definir cómo debe establecerse la reparación civil en el proceso penal peruano. La investigación sigue un enfoque lógico, utilizando métodos como la deducción, el análisis-síntesis y la comparación, así como procedimientos legales que permiten interpretar el derecho penal desde la hermenéutica. Los resultados se presentan en forma de conclusiones, en las cuales se afirma que es crucial establecer criterios jurídicos claros y obligatorios para determinar la reparación civil en el contexto penal peruano.

El autor indica que es fundamental adoptar un marco legal que no solo garantice los derechos de las víctimas a una compensación adecuada, sino que también respete el derecho de rehabilitación del condenado. Al proponer una reforma que integre criterios claros, Tonsmann busca promover un equilibrio entre los derechos de ambas partes, lo que podría facilitar una justicia más efectiva y equitativa. Esta propuesta es especialmente relevante en el contexto actual, donde las tensiones entre los derechos de las víctimas y los condenados requieren una atención urgente para mejorar el sistema penal.

Ramírez (2021) señala lo siguiente: La presente investigación tiene como objetivo analizar cómo el requisito del pago de la reparación civil afecta negativamente la reintegración social del condenado, que es el propósito de la pena. Para ello, se ha realizado un estudio exhaustivo de la normativa vigente y de la doctrina nacional e internacional mediante el Derecho Comparado. La metodología utilizada es básica, descriptiva y explicativa, ya que busca analizar la realidad jurídica y social actual e interpretar la dogmática penal a partir de la doctrina contemporánea, con el fin de proponer posibles soluciones al conflicto abordado en este trabajo.

Los hallazgos del autor sugieren que la exigencia del pago integral de la reparación civil puede obstaculizar el proceso de rehabilitación, dificultando así la reinserción del condenado en la sociedad. Ramírez enfatiza la necesidad de revisar

este requisito, proponiendo alternativas menos lesivas que no comprometan los derechos del condenado ni limiten su capacidad para reintegrarse. Esta investigación subraya la importancia de un enfoque equilibrado que contemple tanto los derechos de las víctimas como las necesidades de rehabilitación de los condenados, promoviendo una justicia más efectiva y equitativa.

Rivasplata (2020) señala lo siguiente: La pena se considera la principal herramienta del Estado para controlar la delincuencia, y las teorías sobre los fines de la pena buscan proteger los derechos del condenado una vez que cumple su sentencia. Existe una relación entre la pena y sus objetivos, que busca disuadir al delincuente de volver a delinquir y fomentar su reintegración. Esta investigación se propone analizar si el pago de la reparación civil, como condición para la rehabilitación del condenado, tiene un impacto similar al de la pena en el ejercicio de sus derechos tras cumplir su condena.

El investigador cuestiona si el pago de la reparación civil, como condición para la rehabilitación, impacta de manera similar a la pena en el ejercicio de los derechos del condenado, Rivasplata invita a reflexionar sobre las implicaciones de esta exigencia en el proceso rehabilitador. Su trabajo subraya la necesidad de equilibrar los derechos de las víctimas con los del condenado, sugiriendo que el enfoque actual podría obstaculizar la reintegración efectiva. Este análisis es crucial para reexaminar las políticas sobre reparación civil y su rol en el sistema penal, promoviendo un enfoque más humano que favorezca tanto a las víctimas como a los condenados.

Oyarce (2020) señala lo siguiente: Los objetivos de la investigación buscan mejorar las prácticas de los jueces penales y asegurar el cobro de la reparación civil antes de emitir resoluciones de rehabilitación, con el fin de evitar daños patrimoniales a las víctimas de delitos como el hurto agravado. Se pretende garantizar que se efectúe el pago de la reparación civil.

El autor destaca que esta medida es crucial para evitar daños patrimoniales a las víctimas de delitos, como el hurto agravado, garantizando así que reciban la compensación que les corresponde. Al enfatizar la responsabilidad de los jueces en asegurar el pago de la reparación civil, Oyarce sugiere que se fortalezcan los

mecanismos legales existentes para proteger los derechos de las víctimas sin obstaculizar el proceso de rehabilitación del condenado. Además, su enfoque en la necesidad de un procedimiento claro y eficiente para el cobro de la reparación civil resalta la importancia de un balance adecuado entre los derechos del agraviado y del condenado. Esta propuesta no solo busca mejorar el acceso a la justicia para las víctimas, sino también fomentar un sistema penal más equitativo y eficaz que promueva la reintegración social del condenado.

Ramirez (2019) señala lo siguiente: El presente trabajo de investigación aborda el problema del cumplimiento tardío en el pago de la reparación civil y su impacto en la libertad de los sentenciados por el delito de receptación, específicamente en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia en Huánuco, 2017. Concluye señalando que el retraso en el pago de la reparación no impide que se revoque la condicionalidad de la pena; por el contrario, se ordena el internamiento del condenado en un centro penitenciario para cumplir con la pena total. El segundo capítulo revisa antecedentes de investigación y la relación de conceptos teóricos con el estudio, buscando un desarrollo más claro de las variables propuestas.

La investigación revela que la exigencia de pago inmediato no solo afecta la rehabilitación del condenado, sino que también perpetúa un ciclo de penalización que podría evitarse. Al revisar antecedentes y conceptos teóricos, Ramírez subraya la necesidad de un enfoque más equitativo que contemple las circunstancias individuales de los condenados. Esta perspectiva invita a repensar las políticas actuales sobre la reparación civil, sugiriendo que se implementen mecanismos más flexibles que prioricen la reintegración social sin sacrificar los derechos de las víctimas. En última instancia, su trabajo resalta la importancia de equilibrar los intereses de ambas partes para lograr una justicia más efectiva y humana.

Aguilar (2019) señala que Describe el problema relacionado con la revocación de la pena suspendida por incumplimiento de las reglas de conducta, especialmente en lo referente al pago de la reparación civil, que incluye pensiones devengadas y aborda los antecedentes de la investigación y sus fundamentos teóricos, considerando como variable dependiente la revocación de la pena

privativa de libertad y como variable independiente el pago tardío de la reparación en casos de omisión a la asistencia familiar.

Ricra (2019) señala que: La rehabilitación es una figura importante en nuestra legislación penal. Inicialmente, su función era detener las limitaciones impuestas por una pena de inhabilitación, pero con el tiempo se incorporó la posibilidad de eliminar los antecedentes penales. Hoy, cumple ambas funciones, siendo esencial para un sistema que no solo busca sancionar, sino también facilitar la reintegración social del condenado, evitando la estigmatización por tener un antecedente.

García (2019) señala que: La investigación aborda un problema ampliamente discutido en el sistema de justicia, titulado "La eliminación de la reparación civil como requisito para la rehabilitación del penado". Este tema ha generado debate entre destacados teóricos y operadores de justicia. El trabajo se centra en analizar cómo el requisito de reparación civil, establecido en el Decreto Legislativo N° 1453 y el Artículo 69 del Código Penal, afecta negativamente la rehabilitación del condenado.

La investigación destaca que el incumplimiento en el pago, que incluye pensiones devengadas, puede llevar a la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad, obligando al condenado a cumplir con su condena en un establecimiento penitenciario. Al considerar como variable dependiente la revocación de la pena y como variable independiente el pago tardío de la reparación, Aguilar proporciona un marco analítico que permite entender las implicaciones del sistema actual. Además, su trabajo revisa antecedentes y fundamentos teóricos que enriquecen el análisis del tema, sugiriendo que es esencial encontrar un equilibrio entre los derechos de las víctimas y las oportunidades de rehabilitación para los condenados. Esta perspectiva es crucial para promover reformas que eviten consecuencias desproporcionadas y fomenten una reintegración social efectiva.

Achahuanco (2020) señala que: Tiene como objetivo principal evaluar si existe una proporción adecuada entre la reparación civil y el bien jurídico afectado

en las sentencias de los Juzgados Penales de Cusco durante 2016. Se planteó la hipótesis de que no hay proporcionalidad entre el daño sufrido por las víctimas y la reparación civil impuesta, ya que esta es mínima en comparación con los daños ocasionados. La falta de criterios claros para que los magistrados determinen el monto de la reparación contribuye a esta situación, lo que limita la efectividad de la responsabilidad civil en el proceso penal peruano.

El autor, subraya la necesidad de establecer directrices más precisas para asegurar que las reparaciones sean justas y proporcionales, garantizando así un resarcimiento adecuado para las víctimas. Además, su trabajo destaca cómo esta falta de claridad no solo afecta a las víctimas, sino que también puede obstaculizar el proceso de rehabilitación del condenado, lo que resalta la importancia de una reforma legislativa en este ámbito. En conjunto, sus hallazgos invitan a reflexionar sobre la necesidad de un sistema más equitativo que contemple tanto los derechos de las víctimas como los del condenado.

### 2.1.2 Internacional

Troya (2022) señala que: El objetivo de esta investigación es analizar la Resolución n.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que determina que la suspensión condicional de la pena no es aplicable en casos resueltos por procedimiento abreviado, por considerarse un "doble beneficio" para el sentenciado. Ambas figuras están reguladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). La suspensión condicional puede solicitarse durante la audiencia de juicio tras la sentencia condenatoria.

El enfoque resalta la necesidad de una clara distinción entre las figuras legales de suspensión condicional y procedimiento abreviado, ambas reguladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Al señalar que la suspensión condicional puede solicitarse durante la audiencia de juicio tras la sentencia condenatoria, Troya subraya la importancia de garantizar que los derechos del condenado se respeten sin comprometer el principio de justicia. Su investigación invita a reflexionar sobre cómo estas disposiciones pueden influir en la percepción pública y en la efectividad

del sistema penal, sugiriendo que es fundamental establecer criterios claros para evitar confusiones y asegurar una aplicación justa de las leyes. En última instancia, su trabajo contribuye a un debate más amplio sobre las reformas necesarias en el ámbito penal para equilibrar los derechos de los condenados y las expectativas de la sociedad.

Cedeño (2021) señala que: El análisis del caso Galarza versus Calderón es crucial, ya que fue la primera sentencia en considerar las medidas reparatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aunque el Consejo de la Judicatura la difundió y se publicó como un avance en la reparación de derechos humanos, muchos jueces no la han aplicado, argumentando que es inejecutable. Este trabajo examina si el juez aplicó de manera proporcional los parámetros de reparación integral establecidos por la Corte.

El trabajo examinó si los jueces han aplicado de manera proporcional los parámetros de reparación integral establecidos por la Corte, sugiriendo que la falta de implementación puede reflejar una resistencia al cambio en las prácticas judiciales. Cedeño subraya la importancia de que las sentencias se alineen con los estándares internacionales para garantizar una justicia efectiva y reparadora. Su investigación invita a reflexionar sobre la necesidad de capacitación y sensibilización para los magistrados, asegurando que comprendan y apliquen correctamente las directrices internacionales en sus decisiones.

Maliza et al. (2020) señala lo siguiente: La presente investigación es significativa porque el derecho debe garantizar el respeto y la práctica de los derechos humanos en la vida cotidiana. En el ámbito penal, la privación de libertad se aplica como castigo en Centros de Rehabilitación Social. Sin embargo, la falta de políticas adecuadas, recursos y personal capacitado impide lograr una reinserción efectiva de los reclusos.

La investigación subraya que, a pesar de la intención de rehabilitar a los reclusos, la falta de políticas adecuadas, recursos y personal capacitado impide lograr una reinserción efectiva. Este análisis pone de relieve la necesidad urgente de reformar el sistema penitenciario para que no solo se enfoque en el castigo, sino también en la rehabilitación y reintegración social. Al señalar estas deficiencias,

Maliza et al. abren un debate sobre cómo mejorar las condiciones en los centros penitenciarios y asegurar que se respeten los derechos humanos de los internos. Su trabajo es un llamado a las autoridades para que implementen estrategias más efectivas que promuevan la reinserción y reduzcan la reincidencia, contribuyendo así a una sociedad más justa y equitativa.

## 2.2. Bases teórico científicas

### 2.2.1 Proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil

Según Ramírez (2021) señala que:

El ámbito del derecho penal, específicamente en el artículo 69° del Código Penal, que regula la rehabilitación automática del condenado. Este artículo establece los requisitos y efectos de dicha rehabilitación, incluyendo el pago total de la reparación civil como condición. Consideramos que esta exigencia ha sido impuesta por el legislador sin respeto a los principios del derecho constitucional y penal, y sin una adecuada planificación de política criminal. La investigación abordará conceptos y teorías del Derecho Constitucional y Penal para evaluar la proporcionalidad de esta obligación de pago en relación con el derecho a la rehabilitación.(p.156)

Roxin (2002) describe el Derecho Penal como una ciencia social y jurídica cuya misión es combatir el delito y garantizar la igualdad ante el ejercicio del ius puniendi. Se considera un conjunto de normas estatales que vinculan el delito con la pena. Peña Cabrera Freyre (2013) sugiere que su percepción varía según el enfoque adoptado, ya que debe proteger los bienes jurídicos mediante la prevención del delito. Una característica fundamental del Derecho Penal es su función como último recurso, regido por el principio de mínima intervención, que implica utilizarlo solo ante violaciones graves de derechos. La Constitución regula el ius puniendi, limitando su ejercicio a las garantías personales y obligando al Estado a proteger los bienes jurídicos. La rehabilitación se relaciona con la reeducación y reintegración del penado, buscando facilitar su retorno a la vida comunitaria, como

lo establece la normativa internacional. McNeill (2015) complica la conceptualización de la rehabilitación, proponiendo distintas tipologías que abordan sus dimensiones. La investigación se enfocará en la rehabilitación desde una perspectiva legal, vinculada a la restitución de la ciudadanía tras cumplir la pena, con énfasis en la creación de condiciones favorables para la reintegración del condenado. En resumen, el Derecho Penal actúa como una herramienta necesaria para la convivencia social, protegiendo tanto a las víctimas (pgs.158-159).

### ***2.2.2 Código de procedimientos penales y reparación civil***

Según Álvarez (2020) señala que:

El antiguo Código de Procedimientos Penales de 1941, que sigue vigente en algunas regiones, regula en su Título V todo lo relacionado con la parte civil, considerada la parte perjudicada por el delito. Según el inciso 2 del artículo 57, la parte civil debe colaborar en esclarecer el hecho delictivo y acreditar la reparación civil. Además, el inciso 4 del artículo 225 establece que la acusación fiscal debe incluir el monto de la indemnización civil y su forma de efectividad. El artículo 227 otorga a la parte civil el derecho y la obligación de presentar un recurso para exponer daños no considerados por el fiscal, lo que implica cuantificar y demostrar esos daños. Por último, los artículos 285 y 285-A indican que la sentencia condenatoria debe incluir el monto de la reparación civil, resaltando la importancia de la colaboración de la parte civil para que el fiscal pueda demandar una indemnización justa. (p.33)

#### ***2.2.2.1 Código Procesal Penal del 2004 y reparación civil***

El artículo 11 del nuevo Código Procesal Penal señala que el ejercicio de la acción civil derivada de un delito corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado. Esto implica que el perjudicado debe participar activamente en el proceso penal si busca obtener una adecuada reparación civil. Además, el artículo aclara que, si el perjudicado se constituye como actor civil, el

Ministerio Público pierde su legitimación para intervenir en la parte civil del proceso. (p.34)

### ***2.2.2.2 La ejecución de la Reparación Civil***

La responsabilidad civil implica que quien actúa de manera dolosa o culposa debe indemnizar por el daño causado. Esta indemnización busca reparar el daño, especialmente en casos de daño patrimonial, y compensar el dolor en situaciones de daño moral o a proyectos de vida. En el proceso penal, la reparación civil se considera responsabilidad del autor del delito, con el objetivo de lograr una reparación integral del daño. El Código Penal, en su artículo 93, establece que la reparación incluye la restitución del bien o su valor, así como la indemnización por daños. Aunque la responsabilidad civil pertenece al ámbito del derecho civil, se regula en el Código Civil de 1984, específicamente en la sección sobre responsabilidad extracontractual. La ejecución de la obligación de reparación se gestiona conforme al Código de Procedimientos Penales, donde el juez es responsable de hacer efectiva la reparación, siguiendo los procedimientos de ejecución forzada establecidos en el Código Procesal Civil. El Nuevo Código Procesal Penal mantiene este mecanismo en su artículo 493.(p.35)

### ***2.2.2.3 La Reparación civil en nuestro código civil***

Es importante señalar que el Código Civil no menciona explícitamente la reparación civil, pero se entiende a través de la responsabilidad civil, que implica el deber de indemnizar el daño causado a otro por violar una situación jurídica. Los principios jurídicos romanos, como *honeste vivere* (vivir honestamente) y *alterum non laedere* (no dañar al otro), subrayan la importancia de no perjudicar a los demás, lo que es fundamental para la convivencia social. Cuando se infringe este principio, se genera la obligación de indemnizar, como reacción del derecho ante el daño. El Código Civil de 1984 establece en su artículo 1969 que quien causa daño por dolo o culpa debe indemnizar, y el artículo 1985 regula que la indemnización incluye

todas las consecuencias del daño, como lucro cesante, daño a la persona y daño moral. (p.36)

### 2.2.3 Dimensiones

Según Maliza et al. (2020).

- a) Naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil

La naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil se refiere a la esencia y fundamento legal que establece que una persona que ha causado un daño, ya sea por acción u omisión, tiene el deber de indemnizar a la víctima. Este deber se basa en principios de responsabilidad civil, donde la ley busca restaurar el equilibrio perdido debido al perjuicio causado. Así, la reparación civil se convierte en una obligación que surge del hecho ilícito y está destinada a compensar el daño sufrido por la víctima.

- b) Exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil

La exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil implica que, una vez determinada la obligación de indemnizar, existe un derecho legítimo de la víctima a recibir el monto establecido como compensación. Esta exigencia se articula a través de mecanismos legales que permiten a la parte perjudicada solicitar el cumplimiento de la reparación, ya sea mediante acciones judiciales o procedimientos de ejecución. “La ley establece las condiciones y formas de cumplir con esta obligación, asegurando así la efectividad del derecho a la reparación”.

- c) Ausencia de superación del test de proporcionalidad

La ausencia de superación del test de proporcionalidad se refiere a la falta de justificación en la imposición de una carga o sanción que no se ajusta adecuadamente a la gravedad del daño causado. En contextos legales, el test de proporcionalidad evalúa si las medidas adoptadas son necesarias y adecuadas para alcanzar un objetivo legítimo, equilibrando los intereses en

juego. Si se determina que la carga impuesta, como el monto de la reparación civil, es desproporcionada en relación al daño, esto puede cuestionar la validez de la obligación impuesta, afectando la justicia y equidad del proceso.

#### **2.2.4 *Obligatoriedad de la reparación civil***

Según Ramos (2020) señala que:

En nuestra legislación, el juez tiene la obligación de establecer en la sentencia penal el monto de la reparación civil, así como la persona que debe recibirla y quiénes son los responsables de pagarla (Art. 92 del Código Penal y Art. 285 del Código de Procedimiento Penal). El fiscal provincial penal puede solicitar embargos de bienes para asegurar esta reparación, según el Art. 95 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Si se omite la reparación civil en la sentencia, se incurre en causal de nulidad, lo que puede ser subsanado por los tribunales, afectando el sentido de la resolución (Art. 298 del Código de Procedimientos Penales). Además, esto compromete el principio de doble instancia, garantizado por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite la revisión de resoluciones judiciales. (p.140)

#### **2.2.5 *Obligaciones a la reparación civil***

Cada persona debe hacerse responsable de las consecuencias de sus actos u omisiones. En el caso de un delito, que implica una acción típica, antijurídica y culpable, tanto los autores como los terceros civilmente obligados deben asumir la responsabilidad, tal como establece el Art. 95 del Código Penal, que señala que la reparación civil es solidaria. Esta responsabilidad permite asegurar que las víctimas no queden desamparadas si el autor principal del delito escapa o fallece. La ley obliga a los coautores a indemnizar a las víctimas, incluso si alguno de ellos tiene mejores recursos. Según el Art. 1983 del Código Civil, si varios son responsables del daño, responderán solidariamente, y el que pague la indemnización puede

reclamar a los demás según su grado de responsabilidad. Esto evita que se evada la justicia y asegura que las víctimas reciban la compensación adecuada. (p.145)

### ***2.2.6 Carácter subsidiario de la reparación civil***

La reparación civil es subsidiaria respecto a la pena, lo que significa que un sobreseimiento, absolucón o prescripción de la acción penal no extingue la obligación de reparar el daño causado por un delito. La jurisdicción penal se limita a declarar la ilicitud de la conducta y a imponer penas o reparaciones. Por lo tanto, una sentencia que declare la falta de responsabilidad penal del acusado solo elimina su culpabilidad, pero no afecta la naturaleza antijurídica del acto en sí. Esto implica que, incluso si el acusado es absuelto en el ámbito penal, puede seguir siendo responsable civilmente por el daño ocasionado, lo que obliga a resarcir a la víctima por los perjuicios sufridos.(p.146)

### ***2.2.7 La reparación civil como tercera vía***

La doctrina contemporánea propone considerar la reparación como una tercera vía en el Derecho Penal, además de las penas y medidas de seguridad, sugiriendo que debería ser una sanción autónoma. Esto implica redefinir la reparación, no solo como un pago monetario, sino como una respuesta que puede incluir disculpas, trabajos comunitarios y otras acciones que responden a las necesidades de la víctima. El profesor Rodríguez Delgado apoya esta idea, pero advierte que perdería sentido si se impone bajo amenaza de prisión. Roxin también respalda la noción, sugiriendo que la reparación podría incluir multas preventivas y reemplazar penas en ciertos casos. Sin embargo, esta propuesta ha enfrentado críticas, ya que priorizar las multas sobre los intereses de la víctima podría limitar su influencia en el proceso de reparación y aumentar el control social, sin modificar el enfoque (p.147).

### ***2.2.8 Naturaleza jurídica de la reparación civil***

Según Achahuanco (2020) señala que:

Existen diversas opiniones sobre la naturaleza jurídica de la reparación civil. Una corriente sostiene que esta tiene un enfoque compensatorio y sancionador, vinculándose a la pena impuesta en una sentencia condenatoria. Así, la reparación es considerada un efecto accesorio que no puede establecerse en casos de absolución o sobreseimiento. En la legislación penal, se refleja esta relación al requerir que el condenado repare los daños como parte de su rehabilitación social, lo cual se valora para atenuar penas o en decisiones fiscales de no proceder penalmente si se ha reparado el daño. Por otro lado, algunos autores argumentan que la reparación civil, por estar asociada al delito, posee una naturaleza penal, mientras que otros creen que, al regirse por el Código Civil, su naturaleza es privada. Esta última postura se basa en la interpretación de artículos del Código Penal y de Procedimientos Penales que indican que la responsabilidad civil se fundamenta en principios del derecho privado.

- a) La desaparición de los preceptos que regulan la responsabilidad civil del Código Penal carecería de relevancia, pues podría accionarse en la vía civil basado en la normatividad del propio código civil.
- b) Algunos de los conceptos que la integran coinciden con instituciones civiles.
- c) La responsabilidad civil sigue un régimen autónomo e independiente de la pena, subsistiendo, aunque se extinga la responsabilidad penal.
- d) La no aplicación de principio de presunción de inocencia en la responsabilidad civil, pues tratándose de un supuesto de responsabilidad extracontractual, opera por disposiciones de las normas del código Civil, el principio de inversión de la carga de la prueba.
- e) La reparación civil no es personalísima, como si lo es la pena, por tanto, aquella puede transmitirse a los herederos.
- f) La responsabilidad civil no se establece de manera proporcional a la gravedad del delito, sino teniendo en cuenta la entidad y magnitud del daño causado.

g) La reparación civil tiene como finalidad reparar el daño causado por una conducta antijurídica y se orienta a la víctima. La pena tiene fundamentalmente fines preventivos.

#### 2.2.2. Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena

Según Espinoza (2021) señala que:

La rehabilitación del condenado es un derecho fundamental que se concreta mediante una resolución judicial declarativa, que se emite una vez cumplidos los requisitos legales como la pena y el pago de la reparación civil, restaurando derechos y cancelando antecedentes penales. Aunque la rehabilitación es automática tras cumplir la pena, el juez debe verificar este cumplimiento, especialmente si hubo beneficios penitenciarios. La resolución judicial es esencial para la cancelación de antecedentes, lo que facilita la reintegración social y laboral del condenado. La reparación civil es clave para hacer efectiva la pena suspendida, ya que sin ella, la sentencia pierde sentido (p.86).

#### 2.2.3 *La rehabilitación del condenado en el Código Penal Peruano*

Según el Capítulo VIII del Código Penal, en el artículo 9, señala lo siguiente:

Artículo 69°. - Rehabilitación automática El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,
2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.

Artículo 70°. - Prohibición de comunicación de antecedentes Producida la rehabilitación, los registros o anotaciones de cualquier clase relativas a la condena impuesta solo podrán ser comunicados a solicitud del Ministerio Público o del juez.

#### *2.2.4 Naturaleza de la rehabilitación*

Determinar la naturaleza de una institución jurídico-penal, como la rehabilitación, genera intensos debates. Este análisis implica dos cuestiones clave: si la rehabilitación es un derecho subjetivo del condenado o una mera concesión, y si se ubica en el ámbito del derecho penal sustantivo o procesal. Camargo (1960) también aborda estos temas, enfatizando la distinción entre su clasificación y su estatus como derecho o concesión. Siguiendo la tesis de Quintano, se reconoce la rehabilitación como un derecho que complementa el sistema penitenciario. (p.120)

##### *2.2.4.1. La rehabilitación como gracia*

Según Ricra (2019) señala que:

Los antecedentes de la rehabilitación, se observa que inicialmente era una concesión graciosa, resultado de la clemencia del Príncipe. Con el tiempo, se transformó en un derecho del condenado que permitía restablecer su estatus jurídico, con el efecto principal de recuperar derechos y eliminar consecuencias de la pena que dificultaban su reintegración social. Esta idea se reflejó en la legislación del Código Penal de 1863, donde la rehabilitación se regulaba como un efecto del indulto concedido por el Congreso. Aunque la rehabilitación buscaba extinguir las consecuencias de la pena, algunos

sostenían que podía incluso eliminar la pena misma, por lo que aún conserva rasgos de derecho de gracia (p.121)

#### ***2.2.4.2. La rehabilitación como un derecho***

La rehabilitación, inicialmente vista como una concesión graciosa, se ha convertido en un derecho separado del derecho de gracia. Manzini (1950) afirma que el condenado tiene un derecho subjetivo a la rehabilitación al cumplir ciertos requisitos, y su declaración judicial es declarativa. No obstante, su concesión debe reflejar el arrepentimiento y la reeducación moral. La discusión sobre si la rehabilitación es parte del derecho penal sustantivo o procesal sigue abierta, con Baeza y Grosso viéndola como una institución sustantiva que extingue los efectos del delito, aunque su procedimiento es de naturaleza adjetiva. (p.122)

#### ***2.2.4.3 Naturaleza mixta***

Según Prado Saldarriaga, existe un consenso en que la rehabilitación tiene una naturaleza mixta. Demetrio Crespo y Rodríguez Yagüe señalan que su concesión implica dos procedimientos: primero, un trámite procesal donde se deben cumplir ciertos requisitos para el reconocimiento del derecho, ya sea de oficio o a solicitud del interesado; y segundo, un trámite gubernativo, en el que el Ministerio de Justicia e Interior debe aprobar la concesión basándose en un informe del juez o tribunal correspondiente. (p.123)

#### ***2.2.4.4 La rehabilitación como complemento del sistema penitenciario***

Muchos autores han debatido si la rehabilitación es sustantiva o procesal, existen posturas menos desarrolladas, como la de Quintano (1946), quien argumenta que ha perdido su carácter de favor gracioso para convertirse en un complemento lógico de los sistemas penitenciarios progresistas. Camargo apoya

esta idea, pero también sostiene que la rehabilitación puede ser vista como un verdadero derecho subjetivo, formando parte de las normas penitenciarias. Además, Camargo enfatiza que la rehabilitación es esencial en cualquier sistema penitenciario, ya que, si a un exconvicto no se le facilita la reinserción laboral, es probable que recaiga en la delincuencia debido a las consecuencias persistentes de su condena (p.125).

#### *2.2.5 Tutela jurisdiccional efectiva de la reparación civil de la víctima.*

Según Hualpa (2021).

El profesor Priori señala que nuestro sistema jurídico es inconsistente en la protección de derechos, debido a la falta de coherencia entre los remedios y su aplicación. Proponer una revisión legislativa para garantizar los mecanismos efectivos de protección. Esto es crucial para asegurar que las víctimas puedan participar en la reparación civil, especialmente en la ejecución de condenas suspendidas. Además, la tutela jurisdiccional efectiva requiere no solo acceso a la justicia, sino también la implementación adecuada de las resoluciones judiciales. Marinoni destaca que el derecho de acción obliga tanto al legislador como al juez, quienes deben corregir deficiencias normativas para proteger derechos (p.74).

#### *2.2.6 Los sujetos procesales y su papel en la reparación integral*

Según Cedeño (2021) señala que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Con relación a los sujetos procesales que participan en un juicio, el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal establece que “Son sujetos del proceso penal: 1. La persona procesada 2. La víctima

3. La Fiscalía 4. La Defensa”. No obstante, lo anterior, para el efecto de la tesis se analizará únicamente a los sujetos procesales principales como son:

a) La víctima en la reparación integral

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce a los familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos como víctimas, y extiende la reparación integral a las comunidades afectadas. El concepto de víctima incluye a quienes han sufrido daños, individual o colectivamente, sin necesidad de identificar al autor. El Estado tiene la obligación de proteger sus derechos y garantizar su bienestar. Las víctimas tienen derechos fundamentales, como el acceso a la justicia y reparaciones rápidas y efectivas. La Corte IDH promueve una mayor participación de las víctimas en litigios internacionales (p.198).

b) El procesado en la reparación integral

Se define a la “persona procesada” en los siguientes términos:

Una persona procesada, natural o jurídica, es aquella a la que el fiscal le imputa cargos y tiene el derecho de ejercer los derechos otorgados por la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el Código. La asignación de responsabilidad al agresor en la reparación tiene un valor simbólico para la víctima. La compensación por daños materiales busca reparación directa, mientras que los daños inmateriales se resarcan mediante criterios judiciales equitativos y actos públicos que reconocen la dignidad de las víctimas y brindan consuelo a sus familias (p.199).

### 2.2.7 *Rehabilitación*

Según Mucha (2021) señala que:

La rehabilitación implica devolver al condenado su estatus jurídico previo a la sentencia. Este proceso es automático y actúa como un mecanismo legal que elimina las consecuencias penales de la condena. Se aplica tanto a penas

como a medidas de seguridad. Sus efectos incluyen la restauración de los derechos que fueron suspendidos y la eliminación de antecedentes penales.

#### *2.2.7.1. Rehabilitación como fin de la pena*

En el derecho penal, el principio de rehabilitación se relaciona con la teoría de la prevención especial positiva, que sostiene que el castigo puede facilitar la reinserción del condenado en la sociedad. Mir Puig menciona que este enfoque se origina en la obra de Von Ligt, quien distinguió entre diferentes finalidades de la pena: intimidación, resocialización e inocuización. Aunque la resocialización es clave para delincuentes no ocasionales, la teoría ha enfrentado críticas por los desafíos prácticos y teóricos que presenta. (p.56)

#### *2.2.4.2. Rehabilitación como castigo*

El modelo penitenciario de rehabilitación confunde la rehabilitación con el castigo, evidente en los sistemas Pensilvánico y de Auburn, que buscaban transformar moralmente al interno a través del encarcelamiento. El sistema progresivo, también vinculado a este modelo, mantenía esta conexión entre rehabilitación y encarcelamiento. Raynor y Robinson señalan que el modelo de rehabilitación correccional se ha asociado a términos como "castigo rehabilitador". Sin embargo, argumentan que esta relación es inapropiada y que, cuando la rehabilitación se vincula al castigo, generalmente es en el contexto de la rehabilitación correccional. (p.58)

#### *2.2.4.3. Rehabilitación como de la ejecución de la pena*

La literatura penal continental distingue tres momentos de la pena: conminación (creación y publicación de la ley penal), imposición (determinación judicial de la pena) y ejecución (a cargo de la autoridad administrativa). A diferencia de la teoría de la prevención especial positiva, que considera la rehabilitación como un fin de la pena, algunos sostienen que debe ser un objetivo de las políticas durante la ejecución. Rotman propone una visión humanista que

separa la rehabilitación de elementos punitivos, sugiriendo que el castigo solo tiene funciones retributivas o preventivas. Así, la rehabilitación se concibe como un medio para mitigar los efectos negativos del encarcelamiento, promoviendo alternativas no privativas de libertad cuando sea posible. (p.59)

#### ***2.2.4.4 Rehabilitación como alternativa al castigo***

La rehabilitación puede considerarse una alternativa al castigo. Robinson y Crow indican que esto ocurre cuando un ofensor evita un castigo penal, pero es dirigido a un proceso de rehabilitación para recibir ayuda. Un ejemplo son los sistemas que derivan a menores de edad o personas con problemas mentales hacia tratamientos en lugar de sanciones penales. Además, la rehabilitación se asocia con la sustitución de la prisión por alternativas no privativas de libertad, alineándose con un ideal humanista y centrado en los derechos, como la libertad condicional (p.60).

#### ***2.2.5 Reparación civil en el derecho comparado***

Según Oyarce (2020) señala que:

##### a) Argentina

La Constitución Nacional de Argentina establece un régimen representativo, republicano y federal, según se indica en su Art. 1°. Esto permite la existencia de Estados Locales, o provincias, que tienen la capacidad de crear sus propias constituciones. Aunque Argentina tiene un único régimen penal, este ha sido modificado y complementado con diversas leyes. Además de la legislación procesal nacional, también existen códigos procesales provinciales, ambos reconocidos en la Constitución, de los cuales derivan el Código Procesal de la Nación y los códigos de las provincias (p.42).

##### b) Bolivia

La legislación internacional ha priorizado al autor del delito, descuidando a la víctima, quien es igualmente importante. Este

enfoque ha llevado a la indiferencia de los legisladores hacia los derechos de las víctimas, situación que también afecta a Bolivia, al igual que a otros países que han adoptado esta tendencia.

c) Chile

En Chile, el Artículo 24° del Código Penal establece que toda sentencia condenatoria en materia criminal conlleva la obligación de los autores, cómplices y encubridores de pagar las costas, daños y perjuicios. Aunque el ordenamiento penal peruano comparte una concepción similar, a diferencia del chileno, establece reglas específicas para garantizar el pago de la reparación civil, como se indica en el artículo 88°, que contempla un fondo de reserva a ser entregado al condenado al momento de su liberación, entre otras disposiciones. (p.43)

d) Colombia

Código Penal Colombiano, al igual que el peruano, menciona la rehabilitación sin asociarla al pago de la reparación civil. En su artículo 92°, se refiere a la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa y establece condiciones alternativas para penas sustitutivas. A diferencia del sistema peruano, en Colombia, la rehabilitación se efectúa a solicitud del interesado una vez cumplida la pena. (p.44)

## 2.2.6 Dimensiones

### 2.2.6.1 *Declaración de rehabilitación automática*

La declaración de rehabilitación automática es un mecanismo legal mediante el cual una persona que ha cumplido la totalidad de su pena recibe automáticamente la restauración de sus derechos civiles, eliminando los efectos penales de la condena. Este proceso no requiere de un trámite adicional ni de una decisión judicial, ya que se activa de forma inmediata al completarse el tiempo de la condena. “La rehabilitación automática

busca facilitar la reintegración de la persona a la sociedad, eliminando las barreras legales que podrían obstaculizar su reinserción”.(Aguilar, 2019).

#### **2.2.6.2 Cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias**

El cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias se refiere a las responsabilidades y requisitos que debe cumplir una persona después de haber sido liberada de una pena privativa de libertad. Estas obligaciones pueden incluir la realización de trabajos comunitarios, la asistencia a programas de rehabilitación, el respeto a ciertas restricciones, o la presentación periódica ante autoridades judiciales. Su objetivo es asegurar que el individuo continúe su proceso de reinserción social y evite la reincidencia en conductas delictivas (Dávila, 2020).

#### **2.2.6.3 Reinserción social y laboral**

La reinserción social y laboral es el proceso mediante el cual una persona que ha estado en prisión se readapta y se integra nuevamente en la sociedad y en el mercado laboral. Este proceso implica el acceso a oportunidades de empleo, educación, y apoyo social, buscando reducir el estigma asociado a la condena y facilitar la recuperación de una vida normal. La reinserción efectiva es fundamental para prevenir la reincidencia y promover una convivencia pacífica y productiva en la comunidad. (Dávila, 2020).

### 2.2.3 Definición de conceptos

#### a) Reparación civil

“Es el proceso por el cual se busca restituir a la víctima de un delito el daño sufrido, ya sea a través de compensaciones económicas, restitución de bienes o cualquier otra forma que busque reparar el perjuicio causado”.(Tonsmann, 2021).

#### b) Proporcionalidad

“Es un principio que implica que las medidas adoptadas en respuesta a un acto (como una sanción o reparación) deben ser adecuadas y equilibradas en relación con la gravedad del acto y el daño causado, evitando excesos”.(Hualpa, 2021).

#### c) Rehabilitación

“Es el proceso destinado a reintegrar a una persona a la sociedad tras haber cometido un delito, enfocándose en la recuperación de su capacidad para vivir de manera productiva y respetuosa de la ley”.(García, 2019).

d) Efectividad

“Se refiere a la capacidad de un sistema o medida para lograr los resultados deseados, especialmente en el contexto de la justicia y la reparación a las víctimas”.(Loza, 2022).

e) Accesibilidad y viabilidad

“La accesibilidad implica que los recursos, servicios o derechos sean fácilmente utilizables por todas las personas, mientras que la viabilidad se refiere a la factibilidad de llevar a cabo una acción o proyecto en términos prácticos y económicos”.(Dávila, 2020).

f) Finalidad compensatoria y reparadora

“Este concepto se refiere a que las medidas de justicia no solo buscan castigar, sino también compensar a la víctima y reparar el daño causado por el delito, promoviendo su bienestar y restablecimiento”.(Espinoza, 2021).

g) Obligación civil derivada del delito

“Es la responsabilidad que tiene el autor de un delito de reparar el daño causado a la víctima, que puede manifestarse en la forma de compensaciones económicas u otras formas de restitución”.(Oyarce, 2020).

## **V. HIPÓTESIS**

### **5.1 Hipótesis general**

Existe desproporcionalidad al exigir el pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación automática del condenado que cumplió su pena al no superar el test de proporcional, no cumpliendo con el sub elemento de la necesidad, pues existen vías menos lesivas para asegurar el pago de la reparación civil.

## 5.2 Hipótesis específicas

- a) La naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.
- b) La exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024
- c) La ausencia de la superación del test de proporcionalidad en la exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024
- d) La aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil inciden significativamente en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024

## VI. VARIABLES

### 6.1 Operacionalización de variables

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

| Variables  | Dimensiones  | Indicadores  |
|--|--|--|
| <b>X: Proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil</b> | X1: Naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil                               | - Finalidad compensatoria y reparadora<br>- Obligación civil derivada del delito   |
|  | X2: Exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil  | - Proporcionalidad<br>- Efectividad<br>- Accesibilidad y viabilidad  |
|  | X3: Ausencia de superación del test de proporcionalidad  | - Legitimidad del Fin<br>- Idoneidad<br>- Necesidad<br>- Proporcionalidad  |
|  | X4: Aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil | - Accesibilidad<br>- Eficiencia en la rehabilitación<br>- Equidad en el Proceso  |
| <b>Y: Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena</b>             | Y1: Declaración de rehabilitación automática   | - Cumplimiento de la pena.<br>- Cumplimiento de la medida de seguridad.<br>- Extinción de la responsabilidad penal<br>- Cumplimiento de obligaciones legales.                              |
|  | Y2: Cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias   | - Participación en actividades de reintegración social (trabajos comunitarios, voluntariado).  |
|  | Y3: Reinserción social y laboral   | - Participación en programas de formación y capacitación laboral.<br>- Acceso a oportunidades de empleo tras cumplir la pena.<br>- Integración en la vida comunitaria sin estigmatización. |

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1. Diseño y tipo de investigación**

#### **3.1.1 Diseño**

El estudio corresponde a uno de diseño no experimental (ex post facto, en tanto no habrá manipulación de variables, sino que los datos serán recogidos después de ocurrido el hecho.

#### **3.1.2 Tipo de investigación**

La forma de investigación es una investigación básica, porque busca el conocimiento de la realidad o de los fenómenos de la naturaleza, para contribuir a una sociedad cada vez más avanzada y que responda mejor a los retos de la humanidad.

#### **3.1.3 Nivel de investigación**

El estudio corresponde al nivel explicativo, ya que busca determinar la causa y efecto entre las variables de estudio.

### **3.2 Determinación metodológica**

El estudio se realizó como una investigación que abordó tanto aspectos legales como sociales, empleando un enfoque mixto que combina métodos estadísticos y no estadísticos. Se utilizaron métodos estadísticos para presentar datos a través de tablas y gráficos, así como para verificar las hipótesis propuestas. Respecto a los métodos no estadísticos, se aplicó el método lógico inductivo, que consiste en razonar desde casos particulares para llegar a conclusiones generales.

Este método facilitó la formulación de hipótesis, la exploración de leyes científicas y la realización de demostraciones.

### **3.3 Población y muestra**

#### a) Población

Se estableció como población a los jueces especializados en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna en el año 2024, así como los casos penales en la que se tramitaron la rehabilitación del condenado.

#### b) Muestra

Se estableció como muestra a 05 jueces especializados en lo penal, superiores y/o de investigación preparatoria, de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y 40 expedientes judiciales en los que se tramitaron la rehabilitación del condenado en el año 2024.

#### 3.3.1 Criterios de inclusión y exclusión

##### a) Criterios de inclusión

Se tomaron en consideración a los jueces especializados en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna en el año 2024.

##### b) Criterios de exclusión

Se excluyen a todos los casos que no están inmersos en el criterio anterior; y a los que por situaciones de contingencia no se pudieron analizar.

### **3.4 Instrumentos y técnicas de investigación**

#### 3.4.1 Técnicas de recolección de los datos

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizaron: la entrevista y el análisis documental.

#### 3.4.2 Instrumentos para la recolección de los datos

El instrumento de medición que se aplicó fue la Cédula de entrevista y la ficha de análisis documental.

##### 3.4.2.1 Validación de instrumentos para la recolección de los datos

Se evaluó la validez de la Ficha de análisis documental mediante un proceso de examinación por jueces expertos, llevado a cabo por profesionales con Maestría y Doctorado en derecho, así como experiencia en metodología de investigación. Estos expertos proporcionaron sus opiniones, cuyos resultados se detallan a continuación:

- 1) Experto 1: Dra. Herminia Chambi Sarmiento: 45/50 pts.
- 2) Experto 2: Dra. Ana María Cerdeña: 45/50 pts.
- 3) Experto 3: Mg. Ever Huilca Zegarra: 48/50 pts.

Los resultados alcanzados permitieron validar el instrumento para su aplicación en el estudio

## **CAPÍTULO IV: LOS RESULTADOS**

### 4.1 Descripción del trabajo de campo

Se llevaron a cabo las siguientes actividades para el trabajo de campo:

- ✓ Se aplicaron entrevistas a los magistrados del derecho penal via presencial.
- ✓ Se explicaron los objetivos de la investigación a los participantes y se les informó que su participación era voluntaria antes de aplicar los instrumentos.
- ✓ El levantamiento de datos se llevó a cabo en el mes de octubre del 2024.

### 4.2 Diseño de la presentación de los resultados

El procesamiento de datos se realizó de forma automatizada utilizando el software SPSS 20.0 y Microsoft Office Excel 2010. Con el SPSS, se elaboraron tablas de doble entrada y se realizó la prueba de correlación de Chi cuadrado. En Excel, se registró la información y se configuró la matriz de sistematización de datos. Los resultados fueron presentados mediante tablas y gráficos estadísticos, trasladados luego a Word para su ordenamiento final y discusión.

#### ***4.2.1 Análisis e interpretación de los datos***

Se utilizó técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial.

En cuanto a la estadística descriptiva, se elaboraron tablas mostrando tanto la frecuencia absoluta como relativa (en porcentaje). Estas tablas se emplearon para

exponer los datos procesados y clasificados según sus respectivas categorías, niveles o clases.

También se crearon tablas de correlación para visualizar la relación entre las variables de estudio, utilizando la prueba estadística no paramétrica de Chi cuadrado.

### **4.3 Resultados**

#### **4.3.1 Presentación**

En este capítulo analizamos y explicamos los resultados obtenidos del proceso de recopilación de información a través de estadísticas descriptivas, respetamos el orden de presentación de las variables y sus indicadores, y establecemos y presentamos frecuencias y porcentajes. El análisis se desarrolló a través de la interpretación de las respuestas obtenidas del instrumento aplicado, representadas por las variables e indicadores que se pueden observar en las tablas creadas al efecto.

#### **4.3.2 Análisis e interpretación de resultados del cuestionario aplicado**

##### *4.3.2.1 Análisis descriptivo de variables e indicadores*

El análisis de tablas y figuras se realizaron teniendo en cuentas las variables, dimensiones e indicadores y lo ítems establecidos para la recopilación de información que servirá para contrastar las hipótesis de estudio.

Las tablas y figuras son detalladas a continuación, las cuales fueron diseñadas de acuerdo las Normas APA, para su mejor comprensión y análisis.

**Tabla 2**  
*Tipos de delitos*

| <b>Tipos de delitos</b>   | <b>f</b>  | <b>%</b>     |
|---|-----------|--------------|
| Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar      | 6         | 15.0         |
| Omisión a la asistencia familiar  | 7         | 17.5         |
| Falsificación de documentos   | 3         | 7.5          |
| hurto agravado  | 3         | 7.5          |
| Lesiones graves   | 2         | 5.0          |
| Uso de documento falso  | 3         | 7.5          |
| Peculado doloso   | 2         | 5.0          |
| Lesiones culposas   | 2         | 5.0          |
| Microcomercialización   | 2         | 5.0          |
| Usurpación agravada   | 1         | 2.5          |
| Encubrimiento personal  | 1         | 2.5          |
| Conducción en estado de ebriedad  | 1         | 2.5          |
| Violación de la libertad sexual   | 1         | 2.5          |
| Falsedad ideológica   | 1         | 2.5          |
| Encubrimiento personal  | 1         | 2.5          |
| Apropiación Ilícita   | 1         | 2.5          |
| Falsedad genérica   | 1         | 2.5          |
| Producción, desarrollo y comercialización o tenencia de armas químicas    | 1         | 2.5          |
| Delito pendiente de tipificar   | 1         | 2.5          |
| Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembre compulsiva |           | 0.0          |
| <b>Total</b>  | <b>40</b> | <b>100.0</b> |

Los resultados presentan los valores alcanzados en los casos por tipos de delitos que han solicitado la rehabilitación producto del cumplimiento de la pena impuesta a los imputados. El análisis de los tipos de delitos y sus porcentajes revela una preocupante tendencia especialmente en relación con la violencia de género y la omisión de asistencia familiar. Con un 15% de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y un 17.5% por omisión a la asistencia familiar, se evidencia una problemática social significativa que afecta a las familias y comunidades. Los delitos de falsificación de documentos, hurto agravado y uso de documento falso, cada uno con un 7.5%, muestran un patrón de delitos económicos que también merece atención. Asimismo, delitos como lesiones graves (5%) y microcomercialización (5%) reflejan la diversidad delictiva en la región. En

contraste, delitos más graves como la violación de la libertad sexual y el peculado doloso tienen una representación menor (2.5% cada uno), lo que podría indicar tanto una subnotificación como un desafío en su persecución. La ausencia total de delitos relacionados con la comercialización y cultivo de amapola y marihuana sugiere una falta de actividad en este ámbito o una eficacia en las políticas de control. Este panorama delictivo demanda respuestas integrales que aborden tanto la prevención como la atención a las víctimas, así como el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la justicia.

**Tabla 3**  
*Sentido de fallo*

| <b>Sentido de fallo</b>     | <b>f</b>  | <b>%</b>     |
|-----------------------------|-----------|--------------|
| Infundado la rehabilitación | 6         | 15.0         |
| Fundada la rehabilitación   | 25        | 62.5         |
| En trámite                  | 4         | 10.0         |
| No ha lugar                 | 5         | 12.5         |
| <b>Total</b>                | <b>40</b> | <b>100.0</b> |

El análisis de los sentidos de fallo en relación con la rehabilitación de condenados revela una clara tendencia hacia la aceptación de la reintegración social. Con un 62.5% de fallos que declaran fundada la rehabilitación, se evidencia un enfoque positivo por parte del sistema judicial hacia aquellos que han cumplido con sus penas, lo que sugiere un reconocimiento de su capacidad para reintegrarse a la sociedad. Por otro lado, el 15% de fallos infundados indica que, aunque la mayoría logra rehabilitarse, aún hay un porcentaje significativo que no cumple con los requisitos necesarios para este proceso. Un 10% de casos en trámite refleja una situación intermedia, donde las decisiones aún están pendientes, lo que podría indicar la complejidad de algunos casos. Finalmente, el 12.5% de fallos que declaran "no ha lugar" sugiere que hay situaciones en las que las condiciones para la rehabilitación no se cumplen, lo que puede estar relacionado con factores como la reincidencia o la falta de reparación del daño causado. Este panorama resalta la importancia de políticas efectivas que faciliten la reinserción social, al mismo

tiempo que se aseguran de que los criterios para la rehabilitación sean justos y equitativos.

**Tabla 4**

*Monto de Reparación civil*

| <b>Monto de Reparación civil</b> | <b>f</b>  | <b>%</b>   |
|----------------------------------|-----------|------------|
| De 100 a 500 soles               | 29        | 72.5       |
| De 600 a 1000 soles              | 4         | 10         |
| De 1000 a 1500 soles             | 3         | 7.5        |
| De 1500 a 2000 soles             | 1         | 2.5        |
| De 2000 a 3000 soles             | 1         | 2.5        |
| De 3000 a 5000 soles             | 1         | 2.5        |
| De 5000 a 7000 soles             | 1         | 2.5        |
| <b>Total</b>                     | <b>40</b> | <b>100</b> |

El análisis del monto de la reparación civil revela una clara predominancia de cantidades bajas, con un notable 72.5% de los casos situados entre 100 y 500 soles. Esta tendencia sugiere que el sistema judicial está optando por imponer reparaciones que son accesibles para la mayoría de los condenados, lo que podría facilitar su cumplimiento y, a su vez, contribuir a la rehabilitación social. Sin embargo, solo un 10% de los fallos establece montos entre 600 y 1000 soles, y un 7.5% entre 1000 y 1500 soles, lo que indica que las reparaciones más elevadas son excepcionales. Los tramos superiores, desde 1500 hasta 7000 soles, apenas representan un 2.5% cada uno, lo que plantea interrogantes sobre la suficiencia de estas reparaciones para compensar adecuadamente a las víctimas de delitos más graves. Esta situación podría reflejar una posible subestimación del daño causado o una falta de consideración sobre la capacidad de las víctimas para recibir una compensación justa. En conjunto, estos datos sugieren la necesidad de revisar los criterios para establecer montos de reparación civil, asegurando que sean justos tanto para las víctimas como para los condenados, promoviendo así una justicia equilibrada y efectiva.

**Tabla 5***Nivel socio económico*

| <b>Nivel socio económico</b> | <b>f</b> | <b>%</b> |
|------------------------------|----------|----------|
| <b>Alto</b>                  | 0        | 0        |
| <b>Medio</b>                 | 2        | 5        |
| <b>Bajo</b>                  | 38       | 95       |
| <b>Total</b>                 | 40       | 100      |

El análisis del nivel socioeconómico de los condenados revela una alarmante concentración en el estrato bajo, con un abrumador 95% de los casos pertenecientes a esta categoría. Este dato sugiere que la mayoría de los individuos que enfrentan procesos judiciales y, por ende, deben cumplir con reparaciones civiles, provienen de contextos económicos desfavorables. Solo un 5% se clasifica en el nivel medio, mientras que no se registran casos en el nivel alto. Esta distribución plantea importantes interrogantes sobre las causas subyacentes de la criminalidad, que podrían estar ligadas a factores como la pobreza, la falta de oportunidades educativas y laborales, y el acceso limitado a recursos que faciliten una vida digna y alejada de actividades delictivas. Además, la casi inexistente representación de niveles socioeconómicos altos podría indicar que los delitos cometidos por personas en este estrato son menos visibles o están menos penalizados. Este panorama resalta la necesidad de implementar políticas integrales que no solo aborden la justicia penal, sino que también busquen mejorar las condiciones socioeconómicas de las comunidades vulnerables, promoviendo así una reducción efectiva de la criminalidad y fomentando un entorno más equitativo.

**A) Variable Independiente: Proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil, según dimensiones**

**Tabla 6**

*Dimensión 1: Naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil*

| Indicador   | Si |      | No |      |
|---|----|------|----|------|
|   | f  | %    | f  | %    |
| Cumplimiento de la finalidad compensatoria y reparadora | 25 | 62.5 | 15 | 37.5 |
| Cumplimiento de la obligación civil derivada del delito | 26 | 65   | 14 | 35   |

El análisis de los indicadores sobre el cumplimiento de la finalidad compensatoria y reparadora, así como de la obligación civil derivada del delito, revela resultados significativos en el contexto de la justicia penal. En cuanto a la finalidad compensatoria y reparadora, un 62.5% de los casos afirma que se cumple, mientras que un 37.5% considera que no es así. Este dato sugiere que, aunque hay una mayoría que reconoce el cumplimiento de esta finalidad, aún existe un porcentaje considerable de personas que perciben deficiencias en el proceso de reparación a las víctimas. Por otro lado, el cumplimiento de la obligación civil derivada del delito muestra un panorama similar, con un 65% afirmando que se cumple frente a un 35% que indica lo contrario. Estos resultados indican que, si bien hay un avance en el cumplimiento de las obligaciones civiles y en la reparación a las víctimas, persisten desafíos significativos que deben ser abordados. La percepción de incumplimiento podría estar relacionada con factores como la falta de recursos para pagar las reparaciones o la ineficacia en la ejecución de las sentencias. En conjunto, estos datos subrayan la necesidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento y asegurar que las víctimas reciban la compensación adecuada, lo que es fundamental para una justicia verdaderamente reparadora y efectiva.

**Tabla 7***Dimensión 2: Exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil*

| Indicador                         | Si |      | No |      |
|-----------------------------------|----|------|----|------|
|                                   | f  | %    | f  | %    |
| <b>Proporcionalidad</b>           | 26 | 65   | 14 | 35   |
| <b>Efectividad</b>                | 26 | 65   | 14 | 35   |
| <b>Accesibilidad y viabilidad</b> | 23 | 57.5 | 17 | 42.5 |

El análisis de los indicadores de proporcionalidad, efectividad, y accesibilidad y viabilidad en el contexto de la justicia revela percepciones mayoritariamente positivas, aunque también señala áreas de mejora. En cuanto a la proporcionalidad, un 65% de los casos considera que las sanciones impuestas son proporcionales a los delitos cometidos, mientras que un 35% opina lo contrario. Esto sugiere que, en general, existe confianza en que el sistema penal es justo en sus decisiones. De igual manera, el 65% también afirma que la efectividad del sistema es adecuada, lo que indica una percepción favorable sobre la capacidad del sistema para cumplir con sus objetivos de justicia. Sin embargo, el indicador de accesibilidad y viabilidad presenta un panorama más mixto: aunque un 57.5% considera que el acceso a la justicia es viable, un 42.5% señala dificultades en este aspecto. Este último dato es crucial, ya que resalta la necesidad de abordar las barreras que enfrentan ciertos grupos al intentar acceder al sistema judicial. En conjunto, estos resultados sugieren que, si bien hay una percepción positiva sobre la proporcionalidad y efectividad del sistema penal, es fundamental trabajar en mejorar la accesibilidad para garantizar que todos los ciudadanos puedan beneficiarse de una justicia equitativa y efectiva.

**Tabla 8***Dimensión 3: Ausencia de superación del test de proporcionalidad*

| <b>Indicador</b>                       | <b>f</b> | <b>%</b> |
|--|----------|----------|
| Supera del test de proporcionalidad    | 16       | 40       |
| No supera del test de proporcionalidad | 24       | 60       |
| <b>Total</b>                           | 40       | 100      |

El análisis de los resultados sobre el test de proporcionalidad muestra que un 60% de los casos no supera este test, mientras que solo un 40% lo hace. Esta distribución indica una preocupación significativa respecto a la adecuación de las sanciones impuestas frente a los delitos cometidos. La mayoría que no supera el test sugiere que las medidas adoptadas podrían ser consideradas desproporcionadas o inadecuadas en relación con la gravedad del delito, lo que podría generar desconfianza en el sistema judicial y en su capacidad para garantizar justicia equitativa. La proporcionalidad es un principio esencial para asegurar que las sanciones no solo sean justas, sino también efectivas en la prevención del delito y la rehabilitación del infractor. Un 40% que sí supera el test podría interpretarse como un indicativo positivo, pero sigue siendo insuficiente para generar confianza plena en el sistema. Este escenario resalta la necesidad de realizar una revisión crítica de las decisiones judiciales y de implementar mecanismos que aseguren una evaluación más rigurosa y equitativa de las sanciones, garantizando así que se cumpla con los estándares de justicia y proporcionalidad requeridos por el marco legal.

**Tabla 9**

*Dimensión 3: Aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil*

| Indicador                              | Si |      | No |      |
|--|----|------|----|------|
|  | f  | %    | f  | %    |
| <b>Accesibilidad</b>                   | 24 | 60   | 16 | 40   |
| <b>Eficiencia en la rehabilitación</b> | 17 | 42.5 | 23 | 57.5 |

El análisis de los indicadores de accesibilidad y eficiencia en la rehabilitación revela una mezcla de percepciones positivas y preocupaciones significativas. En cuanto a la accesibilidad, un 60% de los casos considera que el sistema judicial es accesible, lo que sugiere que una mayoría percibe que puede acceder a los recursos y servicios necesarios para hacer valer sus derechos. Sin embargo, el 40% que opina lo contrario indica que aún existen barreras que dificultan el acceso, lo que podría incluir factores como la falta de información, costos asociados o la complejidad del proceso judicial. Por otro lado, en relación con la eficiencia en la rehabilitación, solo un 42.5% de los casos considera que el sistema es eficiente en este aspecto, mientras que un 57.5% opina que no lo es. Este último dato es alarmante, ya que sugiere que muchos sienten que las medidas de rehabilitación no están logrando su objetivo de reintegrar efectivamente a los condenados a la sociedad. La combinación de estos resultados pone de manifiesto la necesidad urgente de mejorar tanto la accesibilidad al sistema judicial como la efectividad de los programas de rehabilitación, para garantizar que todos los ciudadanos puedan beneficiarse plenamente de una justicia inclusiva y reparadora.

**B) Variable 2: Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena**

**Tabla 10**

*Dimensión 1: Declaración de rehabilitación automática*

| Indicador                        | Si |     | No |    |
|----------------------------------|----|-----|----|----|
|                                  | f  | %   | f  | %  |
| <b>Cumplimiento de la pena</b>   | 40 | 100 | 0  | 0  |
| <b>Rehabilitación automática</b> | 26 | 65  | 14 | 35 |

La tabla presenta datos sobre la declaración de rehabilitación automática en relación con el cumplimiento de la pena en casos judiciales. De los 40 casos analizados, el 100% cumplió con la pena impuesta, lo que indica un compromiso total con las sanciones establecidas. Sin embargo, solo el 65% de los casos recibió la rehabilitación automática, mientras que un 35% no la obtuvo, lo que sugiere que existen barreras o criterios que impiden a una parte significativa de los condenados acceder a este beneficio. Este fenómeno puede reflejar la percepción de riesgo que tienen los tribunales respecto a la reincidencia delictiva, especialmente en delitos graves como la violación sexual. La rehabilitación automática es un mecanismo que podría facilitar la reintegración social de los infractores, pero su baja implementación plantea interrogantes sobre la efectividad del sistema judicial en fomentar segundas oportunidades. Además, resalta la necesidad de revisar los criterios utilizados para determinar la elegibilidad para esta rehabilitación, considerando factores como el contexto del delito y el estado de vulnerabilidad de las víctimas. En resumen, aunque el cumplimiento de la pena es total, el acceso limitado a la rehabilitación automática sugiere una necesidad urgente de reformar las políticas judiciales para mejorar la reintegración y reducir el riesgo de reincidencia.

**Tabla 11***Dimensión 2: Cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias*

| Indicador                                   | Si |    | No |    |
|---|----|----|----|----|
|   | f  | %  | f  | %  |
| <b>Cumplimiento de obligaciones legales</b> | 26 | 65 | 14 | 35 |

El análisis del indicador sobre el cumplimiento de obligaciones legales revela que un 65% de los casos considera que estas obligaciones se están cumpliendo, mientras que un 35% opina que no es así. Esta mayoría que percibe un cumplimiento adecuado sugiere una confianza en el sistema judicial y en la capacidad de los condenados para adherirse a las normativas establecidas. Sin embargo, el 35% que señala la falta de cumplimiento es un porcentaje significativo que no debe ser ignorado, ya que indica la existencia de desafíos en la implementación y supervisión de estas obligaciones. Este descontento podría estar relacionado con factores como la falta de recursos para cumplir con las sanciones impuestas o deficiencias en la comunicación y comprensión de las obligaciones legales por parte de los condenados. Además, esta discrepancia en las percepciones podría afectar la credibilidad del sistema judicial y su capacidad para garantizar justicia efectiva. Por lo tanto, es crucial abordar las preocupaciones planteadas por el 35% restante, implementando medidas que fortalezcan el cumplimiento de las obligaciones legales y aseguren un entorno más equitativo y justo para todos los involucrados.

En conclusión, aunque hay aspectos positivos en el funcionamiento del sistema judicial, como el cumplimiento general de penas y obligaciones legales, persisten desafíos significativos en términos de accesibilidad, eficiencia en la rehabilitación y proporcionalidad de las sanciones. Abordar estas cuestiones es fundamental para fortalecer la confianza en el sistema y garantizar una justicia más equitativa y efectiva.

### 4.3.3 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada

La entrevista fue aplicada a los magistrados en derecho penal, cuyos resultados son presentados a continuación:

#### Entrevistado N° 1:

#### I. Proporcionalidad de exigir el pago de la reparación civil

**Tabla 12**

*Proporcionalidad de exigir el pago de la reparación civil*

| <b>Categoría</b>                      | <b>Subcategoría</b>     | <b>Detalles/Observaciones</b>   |
|---------------------------------------|-------------------------|---|
| <b>Naturaleza Jurídica</b>            | Carácter                | La reparación civil es una sanción penal destinada a reparar el daño causado por el delito.   |
|                                       | Justificación           | La finalidad compensatoria y reparadora es suficiente para exigir el pago, según los mecanismos previstos por la ley.                               |
| <b>Proporcionalidad y Efectividad</b> | Capacidades Económicas  | La medida es proporcional para condenados con capacidad económica, pero no para indigentes, quienes no pueden cumplir sin comprometer sus derechos. |
|                                       | Alternativas Propuestas | Se sugiere que se podría legislar la exoneración del pago para indigentes, dejando la decisión al juez en cada caso concreto.                       |
| <b>Test de Proporcionalidad</b>       | Evaluación Individual   | Se argumenta que la obligatoriedad del pago debe evaluarse caso por caso, considerando las circunstancias   |

---

|   |                             |  |
|---|-----------------------------|--|
|   |                             | del condenado y la naturaleza del delito.  |
|   | Opciones Menos Restrictivas | Se propone el pago fraccionado como alternativa viable para facilitar el cumplimiento sin generar carga económica excesiva.  |
| <b>Alternativas a la Obligatoriedad</b> | Pagos Fraccionados          | Permitir pagos en cuotas a lo largo del tiempo, evaluados por el juez.   |
|   | Trabajo Comunitario         | Implementar programas donde los condenados realicen trabajo comunitario como forma de compensación, promoviendo su reintegración social.                             |
|   | Mediación entre Partes      | Facilitar acuerdos entre el condenado y la víctima sobre el monto y condiciones del pago.  |
|   | Educación Financiera        | Implementar programas que enseñen a los condenados sobre gestión financiera y habilidades laborales para mejorar su situación económica.                             |
| <b>Equidad en el Sistema</b>            | Discrecionalidad Judicial   | Se propone que las decisiones sobre rehabilitación se sometan a la discrecionalidad del juez, considerando factores como capacidad económica y lesividad del delito. |

---

## II. Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena

**Tabla 13**

*Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena*

| <b>Categoría</b>                 | <b>Subcategoría</b>         | <b>Detalles/Observaciones</b>   |
|----------------------------------|-----------------------------|---|
| Criterios para Rehabilitación    | Cumplimiento Legal          | Se establece que no solo el cumplimiento de la pena es suficiente; también se debe considerar el pago de indemnizaciones y otras obligaciones post-penitenciarias.  |
|                                  | Control Difuso              | Se menciona que podría aplicarse control difuso en casos excepcionales, aunque es difícil en la práctica.   |
| Obligaciones Post-Penitenciarias | Relación con Rehabilitación | Cumplir con estas obligaciones actúa como un indicador del compromiso del condenado con su reintegración en la sociedad; se considera esencial su cumplimiento para facilitar su rehabilitación.                  |
| Reinserción Social y Laboral     | Efectividad de Programas    | Se critica que los programas de formación laboral en centros penitenciarios son insuficientes, lo que limita las oportunidades de reinserción efectiva.   |
|                                  | Estigmatización             | La estigmatización por antecedentes penales es vista como un obstáculo significativo; se propone eliminar requisitos laborales que exigen no tener antecedentes penales para mejorar las oportunidades laborales. |

|                                  |                      |  |
|----------------------------------|----------------------|--|
| Medidas para Mejorar Integración | Propuestas Concretas | Se sugieren medidas como reducir el plazo para cancelar antecedentes penales o eliminar completamente este requisito, promoviendo así una mejor integración social y laboral para los ex-condenados. |
|----------------------------------|----------------------|--|

El entrevistado presenta una perspectiva crítica sobre la proporcionalidad y efectividad de las medidas actuales relacionadas con el pago de la reparación civil y la rehabilitación. Destaca la necesidad de un enfoque más equitativo y flexible que considere las circunstancias individuales de los condenados, así como un sistema más inclusivo que facilite su reintegración social y laboral.

### Entrevistado N° 2:

#### I. Proporcionalidad de exigir el pago de la reparación civil

**Tabla 14**

*Resultados entrevista 2: proporcionalidad y rehabilitación*

| Categoría                  | Subcategoría         | Detalles/<br>Observaciones  |
|----------------------------|----------------------|---|
| <b>Naturaleza Jurídica</b> | Relación con la pena | La reparación civil está vinculada a la pena, destacando su autonomía y la posibilidad de ser impuesta independientemente del resultado del juicio penal.                         |
|                            | Justificación        | Se considera que la finalidad compensatoria y reparadora es suficiente para exigir el pago, aunque debe cumplir ciertos requisitos establecidos por la doctrina y jurisprudencia. |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Proporcionalidad y Efectividad</b>   | Diferenciación entre pena y reparación civil | Se argumenta que son conceptos distintos, sugiriendo que las condiciones del condenado deben ser evaluadas al determinar el monto de la reparación civil.  |
|   | Criterios para el pago                       | Se propone que se implementen criterios similares a los utilizados para determinar penas, considerando factores como la edad y estado mental del condenado.  |
| <b>Test de Proporcionalidad</b>         | Evaluación caso por caso                     | Se enfatiza que no hay una medida menos restrictiva universal, pero se sugiere que el juez debe evaluar cada situación individualmente, especialmente si el condenado no puede pagar.  |
| <b>Alternativas a la Obligatoriedad</b> | Opciones disponibles                         | Se menciona que, según el artículo 69° del Código Penal, no hay otras medidas menos gravosas que asegurar el pago de la reparación civil; se discute el embargo como una opción, aunque se reconoce problemas con la informalidad.       |
| <b>Equidad en el Sistema</b>            | Desigualdad en el cumplimiento               | Se plantea que la informalidad puede poner a las víctimas en desventaja al momento de recibir el pago de la reparación civil, sugiriendo la necesidad de un sistema más robusto que considere las realidades económicas de ambas partes. |
| II. Rehabilitación del Condenado        |  |  |
| <b>Criterios para Rehabilitación</b>    | Cumplimiento de obligaciones                 | Se establece que no solo el cumplimiento de la pena es suficiente; también se debe considerar el pago de indemnizaciones y otras medidas de seguridad.   |
|   | Rehabilitación temporal                      | Se sugiere implementar un sistema de rehabilitación temporal que evalúe las  |

---

|   |                                    |  |
|---|------------------------------------|--|
|   |                                    | circunstancias individuales del condenado.   |
| <b>Obligaciones Post-Penitenciarias</b> | Importancia para la rehabilitación | El cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias es visto como esencial; se mencionan dificultades en su aplicación práctica, especialmente en casos donde no se puede convertir el incumplimiento en pena privativa.     |
| <b>Reinserción Social y Laboral</b>     | Efectividad de programas           | Se critica la falta de condiciones adecuadas para programas de formación laboral en centros penitenciarios, lo que limita las oportunidades de reinserción efectiva.   |
|   | Estigmatización                    | La estigmatización social es reconocida como un obstáculo significativo; se proponen medidas como reducir el plazo para cancelar antecedentes penales o eliminar requisitos laborales relacionados con antecedentes penales. |
| <b>Medidas para Mejorar Integración</b> | Propuestas concretas               | Se sugiere implementar un sistema más flexible para la cancelación de antecedentes penales y fomentar programas comunitarios que faciliten la reintegración social sin estigmas asociados a antecedentes penales.            |

---

Este enfoque de codificación permite identificar claramente los temas centrales relacionados con la proporcionalidad del pago de la reparación civil y los aspectos relevantes para la rehabilitación del condenado. Las respuestas reflejan una preocupación por asegurar un equilibrio justo entre los derechos del condenado y las necesidades de las víctimas, así como una necesidad urgente de reformas en los

sistemas actuales para facilitar una reintegración efectiva y equitativa en la sociedad.

### Entrevistado N° 3:

**Tabla 15**

*Resultados entrevista 3: proporcionalidad y rehabilitación*

|   | <b>Categoría</b>               | <b>Subcategoría</b>       | <b>Detalles/<br/>Observaciones</b>  |
|---|--------------------------------|---------------------------|---|
| I.<br>Proporcionalidad de Exigir el Pago de la Reparación Civil | Naturaleza                     | Carácter                  | La reparación civil tiene un carácter resarcitorio  |
|   | Jurídica                       | Resarcitorio              | patrimonial, destinado a reparar el daño ocasionado.  |
|   |                                | Justificación             | La finalidad compensatoria y reparadora es suficiente para exigir el pago mediante los mecanismos previstos por la ley.   |
|   | Proporcionalidad y Efectividad | Confusión entre conceptos | Se menciona que el legislador ha confundido los conceptos de rehabilitación y reparación civil, lo que ha llevado a una ineficacia en la ejecución de los mecanismos de cumplimiento. |

---

|                                  |                          |  |
|----------------------------------|--------------------------|--|
|                                  | Mecanismos de Ejecución  | Se sugiere que el Ministerio Público debe mejorar su investigación para asegurar el cumplimiento de la reparación civil, incluyendo la incorporación de terceros responsables en casos de negligencia. |
| Test de Proporcionalidad         | Evaluación caso por caso | Se argumenta que la obligatoriedad del pago debe evaluarse en cada caso específico, considerando la situación económica del condenado y la naturaleza del delito.                                      |
|                                  | Capacitación necesaria   | Se destaca la necesidad de capacitar al personal del sistema judicial para garantizar el conocimiento y aplicación adecuada de las normas relacionadas con la reparación civil.                        |
| Alternativas a la Obligatoriedad | Pagos Fraccionados       | Se propone permitir pagos en cuotas para facilitar el cumplimiento sin generar una carga económica excesiva.   |
|                                  | Trabajo Comunitario      | Se sugiere implementar programas donde los condenados realicen trabajo comunitario como forma de compensación, lo que también fomentaría su reintegración social.                                      |

---

---

|   |                           |  |
|---|---------------------------|--|
|   | Mediación entre partes    | La mediación podría ser una alternativa para llegar a acuerdos sobre el monto y condiciones del pago entre el condenado y la víctima.  |
|   | Educación Financiera      | Implementar programas que enseñen a los condenados sobre gestión financiera y habilidades laborales para mejorar su situación económica y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones. |
| Equidad en el Sistema   | Discrecionalidad Judicial | Se propone que las decisiones sobre rehabilitación se sometan a la discrecionalidad del juez, considerando factores como la capacidad económica del condenado y la lesividad del delito. |
| <b>II. Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena</b> |                           |  |
| Criterios para Rehabilitación   | Cumplimiento Legal        | Se establece que el cumplimiento de las obligaciones post-penitenciarias es fundamental para la rehabilitación, incluyendo el pago de indemnizaciones.                                   |
|   | Control Difuso            | Se menciona que podría aplicarse control difuso en casos excepcionales, aunque es difícil en la práctica.  |

---

|                                  |                             |   |
|----------------------------------|-----------------------------|---|
| Obligaciones Post-Penitenciarias | Relación con Rehabilitación | Cumplir con estas obligaciones actúa como un indicador del compromiso del condenado con su reintegración en la sociedad; se considera esencial su cumplimiento para facilitar su rehabilitación.                  |
| Reinserción Social y Laboral     | Efectividad de Programas    | Se critica que los programas de formación laboral en centros penitenciarios son insuficientes, lo que limita las oportunidades de reinserción efectiva.   |
|                                  | Estigmatización             | La estigmatización por antecedentes penales es vista como un obstáculo significativo; se propone eliminar requisitos laborales que exigen no tener antecedentes penales para mejorar las oportunidades laborales. |
| Medidas para Mejorar Integración | Propuestas Concretas        | Se sugieren medidas como reducir el plazo para cancelar antecedentes penales o eliminar completamente este requisito, promoviendo así una mejor integración social y laboral para los ex-condenados.              |

Este enfoque de codificación permite identificar claramente los temas centrales relacionados con la proporcionalidad del pago de la reparación civil y los aspectos

relevantes para la rehabilitación del condenado. Las respuestas reflejan una preocupación por asegurar un equilibrio justo entre los derechos del condenado y las necesidades de las víctimas, así como una necesidad urgente de reformas en los sistemas actuales para facilitar una reintegración efectiva y equitativa en la sociedad.

#### Entrevistado N° 4:

**Tabla 16**

*Resultados entrevista 4: proporcionalidad y rehabilitación*

|   | <b>Categoría</b>                           | <b>Subcategoría</b>       | <b>Detalles/Observaciones</b>  |
|---|--|---------------------------|--|
| <b>I.<br/>Proporcionalidad de Exigir el Pago de la Reparación Civil</b> | Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil | Finalidad Resarcitoria    | La reparación civil tiene una finalidad resarcitoria patrimonial, buscando reparar el daño causado a la víctima.   |
|   |  | Parte del Castigo Penal   | Se considera que el pago de la reparación civil forma parte del castigo que debe cumplir el condenado para ser considerado rehabilitado.                   |
|   | Efectividad de la Exigencia                | Proporcionalidad          | La exigencia del pago es efectiva y se aplica en todos los casos, pero debe evaluarse según la capacidad económica del condenado y la gravedad del delito. |
|   |  | Discrecionalidad Judicial | Se sugiere que cada caso sea evaluado a discreción del juez, considerando las circunstancias específicas del   |

|  |                               |  |  |
|--|-------------------------------|--|--|
|  |                               |  | condenado y los derechos del agraviado.  |
|  | Test de Proporcionalidad      | Justificación de la Medida             | La obligatoriedad del pago se justifica como parte del castigo penal, especialmente en casos donde el condenado ha obtenido beneficios económicos a través de su delito.   |
|  |                               | Condicionamiento de Libertad           | Se considera injusto condicionar la libertad del condenado a su capacidad para pagar la reparación civil, aunque se reconoce que muchos alegan no tener recursos.  |
|  | Alternativas Menos Lesivas    | Evaluación de Legislación Actual       | El entrevistado considera que la legislación actual es adecuada y no propone alternativas menos lesivas para asegurar el pago de la reparación civil.  |
|  | Equidad en el Sistema         | Trato Justo para Condenados y Víctimas | Se evalúa si el sistema actual garantiza un trato justo tanto para el condenado como para la víctima; se sugieren cambios para asegurar mayor equidad en la aplicación de las medidas relacionadas con el pago de la reparación civil. |
| <b>II.Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena</b> | Criterios para Rehabilitación | Requisitos Legales                     | Se requiere el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil como criterios para la declaración automática de rehabilitación.   |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | Inclusión de Otras Responsabilidades           | Se debate si el mero cumplimiento de la pena es suficiente o si deben incluirse otras medidas de seguridad y responsabilidades penales adicionales.  |
| Relación con Obligaciones Post-Penitenciarias | Impacto de Trabajos Comunitarios               | La participación en trabajos comunitarios puede contribuir a la rehabilitación psicológica, aunque el enfoque principal sigue siendo el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil.                                    |
|   | Tratamiento en Establecimientos Penitenciarios | La rehabilitación también depende de que el condenado haya seguido un tratamiento adecuado durante su tiempo en prisión.   |
| Reinserción Social y Laboral                  | Efectividad de Programas                       | La efectividad de los programas de formación y capacitación laboral en centros penitenciarios depende en gran medida de la voluntad del condenado para cumplir con sus responsabilidades, incluyendo el pago de la reparación civil. |
|   | Condición Económica                            | La condición económica del condenado influye en su capacidad para pagar la reparación civil, lo que a su vez afecta su rehabilitación y reinserción social.  |

|                        |                                  |  |
|------------------------|----------------------------------|--|
| Estigmatización Social | Obstáculo para Reintegración     | La estigmatización social es un obstáculo significativo para la reintegración; se observa que los condenados con escasos recursos tienden a cumplir más con sus responsabilidades que aquellos con más recursos económicos.                |
|                        | Medidas para Mejorar Integración | Se sugieren medidas para mejorar la integración de ex-condenados en la vida comunitaria y reducir el estigma social que enfrentan.   |
| Equidad en el Sistema  | Trato Justo                      | Se evalúa si el sistema actual garantiza un trato justo tanto para el condenado como para la víctima; se proponen cambios para asegurar una mayor equidad en la aplicación de las medidas relacionadas con el pago de la reparación civil. |

Los resultados obtenidos a partir de las respuestas del entrevistado sobre la proporcionalidad y rehabilitación del condenado que ha cumplido la totalidad de su pena revelan una serie de patrones y temas significativos. En primer lugar, se establece que la obligatoriedad del pago de la reparación civil es vista como una medida resarcitoria esencial, justificando su exigencia como parte del castigo penal. Sin embargo, el entrevistado también señala la necesidad de evaluar cada caso de manera individual, considerando la capacidad económica del condenado para garantizar que esta exigencia no comprometa sus derechos ni su rehabilitación. Además, se destaca que el mero cumplimiento de la pena no es suficiente para la rehabilitación; se requiere también el pago de la reparación civil y el cumplimiento

de otras obligaciones post-penitenciarias. La participación en programas comunitarios podría contribuir a una rehabilitación más efectiva, aunque el éxito en la reinserción social y laboral depende en gran medida de la voluntad del condenado y de su situación económica. Otro hallazgo importante es el impacto de la estigmatización social en la reintegración de los condenados. El entrevistado menciona que los condenados con menos recursos tienden a cumplir con sus responsabilidades, mientras que aquellos con mayores recursos suelen evadirlas, lo que plantea un desafío para lograr una equidad en el sistema. En general, los resultados sugieren que es fundamental encontrar un equilibrio entre los derechos del agraviado y del condenado para asegurar un proceso de rehabilitación justo y efectivo.

#### Entrevistado N° 5:

**Tabla 17**

*Resultados entrevista 5: proporcionalidad y rehabilitación*

|   | <b>Categoría</b>                                 | <b>Subcategoría</b>            | <b>Detalles/Observaciones</b>  |
|---|--|--------------------------------|--|
| <b>I.<br/>Proporcionalidad<br/>de Exigir el Pago<br/>de la Reparación<br/>Civil</b> | Naturaleza<br>Jurídica de la<br>Reparación Civil | Finalidad<br>Resarcitoria      | La reparación civil busca reparar el daño causado por el delito, lo que justifica su exigencia en el proceso penal.              |
|   |  | Importancia para<br>la Víctima | Reconoce la relevancia de la víctima en el proceso penal, subrayando que la reparación civil es un aspecto esencial de justicia. |
|   | Efectividad de la<br>Exigencia                   | Proporcionalidad               | La exigencia del pago es considerada proporcional y necesaria, ya que los condenados deben ser                                   |

|                            |                                  |   |
|----------------------------|----------------------------------|---|
|                            |                                  | conscientes del daño causado a la víctima.  |
|                            | Mensaje Social                   | Se enfatiza que exigir el pago de la reparación civil envía un mensaje a la sociedad sobre la responsabilidad del condenado.  |
| Test de Proporcionalidad   | Justificación de la Medida       | Se considera que la obligatoriedad del pago de la reparación civil está justificada como parte del castigo penal y como una manifestación de arrepentimiento por parte del condenado. |
|                            | Condicionamiento de Libertad     | Se argumenta que no es razonable condicionar la libertad del condenado al pago de la reparación civil, aunque se reconoce que muchos alegan no tener recursos.                        |
| Alternativas Menos Lesivas | Evaluación de Legislación Actual | El entrevistado sostiene que las reglas existentes para el cobro de la reparación civil son adecuadas y no propone alternativas menos lesivas, dado que ya se ha ejecutado la pena.   |
| Equidad en el Sistema      | Trato Justo                      | Se considera que el sistema actual garantiza un trato justo tanto para el condenado como para la víctima, pero se debe tener en cuenta las circunstancias económicas del condenado.   |
|                            | Discrecionalidad Judicial        | Se sugiere que los jueces deben tener cierta discrecionalidad al evaluar cada caso para equilibrar los derechos   |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  |   |  | del agraviado y del condenado.   |
|  | Criterios para la Rehabilitación              | Requisitos Legales                             | Se requiere el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil como criterios para la declaración automática de rehabilitación.   |
| <b>II.Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena</b> |   | Inclusión de Otras Responsabilidades           | Se argumenta que el mero cumplimiento de la pena no es suficiente; el pago de la reparación civil también es esencial para demostrar la voluntad de resarcir el daño.  |
|  | Relación con Obligaciones Post-Penitenciarias | Impacto de Trabajos Comunitarios               | La participación en trabajos comunitarios puede contribuir a la rehabilitación psicológica, aunque el cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias es fundamental.   |
|  |   | Tratamiento en Establecimientos Penitenciarios | La rehabilitación también depende de que el condenado haya seguido un tratamiento adecuado durante su tiempo en prisión.   |
|  | Reinserción Social y Laboral                  | Efectividad de Programas                       | La efectividad de los programas de formación y capacitación laboral en centros penitenciarios depende en gran medida de la voluntad del condenado para cumplir con sus responsabilidades, incluyendo el pago de la reparación civil. |

|                        |                                  |  |  |
|------------------------|----------------------------------|--|--|
|                        | Condición Económica              |  | La condición económica del condenado influye en su capacidad para pagar la reparación civil, lo que a su vez afecta su rehabilitación y reinserción social.  |
| Estigmatización Social | Obstáculo para Reintegración     |  | La estigmatización social puede ser un obstáculo significativo para la reintegración; se observa que los condenados con escasos recursos tienden a cumplir más con sus responsabilidades que aquellos con más recursos económicos.         |
|                        | Medidas para Mejorar Integración |  | Se sugieren medidas para mejorar la integración de ex-condenados en la vida comunitaria y reducir el estigma social que enfrentan.   |
| Equidad en el Sistema  | Trato Justo                      |  | Se evalúa si el sistema actual garantiza un trato justo tanto para el condenado como para la víctima; se proponen cambios para asegurar una mayor equidad en la aplicación de las medidas relacionadas con el pago de la reparación civil. |

Los resultados reflejan una perspectiva clara sobre la rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena, destacando que no solo se requiere el cumplimiento de la pena, sino también el pago de la reparación civil como un indicador de responsabilidad hacia las víctimas. El entrevistado subraya que las obligaciones post-penitenciarias, como la participación en trabajos comunitarios, pueden ser

beneficiosas para la rehabilitación, aunque no sustituyen los requisitos legales establecidos. Además, se menciona que la efectividad de los programas de reinserción social y laboral depende de la voluntad del condenado y su situación económica, lo que representa un desafío para garantizar oportunidades efectivas para todos. La estigmatización social se identifica como un obstáculo significativo para la reintegración de los ex-condenados, especialmente aquellos con antecedentes penales. Sin embargo, se argumenta que esta estigmatización es relativa y que muchos condenados logran adaptarse a la vida laboral a pesar de sus antecedentes.

### 4.3. Pruebas estadísticas – comprobación de hipótesis

#### 4.1 Comprobación de la hipótesis general

Existe desproporcionalidad al exigir el pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación automática del condenado que no tengan la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió su pena al no superar el test de proporcional, no cumpliendo con el sub elemento de la necesidad, pues existen vías menos lesivas para asegurar el pago de la reparación civil.

**Tabla 18**

*Correlación entre la proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil y la rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena*

| Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena |  |  |                                     |                                     |
|--|--|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
|  | Declaración de rehabilitación automática | Cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias | Reinserción social y laboral        |                                     |
| Proporcionalidad de exigir la                                    | Naturaleza jurídica de la obligatoriedad | $X^2=6,00$ ;<br>Sig. asintótica =0,03            | $X^2=7,72$<br>Sig. asintótica =0,04 | $X^2=5,54$<br>Sig. Asintótica =0,05 |
|  | Exigencia del cumplimiento de pago       | $X^2=7,24$<br>Sig. asintótica =0,04              | $X^2=8,45$<br>Sig. asintótica =0,05 | $X^2=9,72$<br>Sig. Asintótica       |

|   |                          |   |                        |                        |                        |
|---|--------------------------|---|------------------------|------------------------|------------------------|
| <b>obligatoriedad del pago de la reparación civil</b> | del <input type="text"/> | Ausencia de superación del test de proporcionalidad | $X^2 = 8,54$           | $X^2 = 8,23$           | $X^2 = 9,874$          |
|   |                          |   | Sig. asintótica = 0,03 | Sig. asintótica = 0,01 | Sig. asintótica = 0,04 |

Los resultados estadísticos obtenidos muestran asociaciones significativas entre varios aspectos de la obligatoriedad del pago de la reparación civil y los factores de rehabilitación, cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias y reinserción social y laboral del condenado que cumplió la totalidad de su pena. Se halló que la naturaleza jurídica de la obligatoriedad tiene un valor de  $X^2 = 6,00$ ; Sig. con significancia de 0.03, sugiriendo una relación significativa con la declaración de rehabilitación automática. La exigencia de cumplimiento del pago y la ausencia de superación del test de proporcionalidad también presentan valores de significancia menores a 0.05 en varias categorías, lo que indica que estas variables afectan de manera significativa la rehabilitación y reinserción. Asimismo, la aplicación de medidas menos graves muestra un impacto positivo en la reinserción social ( $p < 0.05$ ). En general, los datos sugieren que la obligatoriedad estricta del pago podría obstaculizar la rehabilitación y reinserción del condenado, mientras que medidas más flexibles podrían facilitar el cumplimiento de los objetivos de la rehabilitación del condenado.

#### 4.3.2 Verificación de la primera hipótesis específica

La naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tengan la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

**Tabla 19**

*Correlación naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil y la rehabilitación automática del condenado que no tenga la capacidad económica.*

| <b>Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena</b>         |                                      |  |  |  |
|---|--------------------------------------|--|--|--|
|   | Cumplimiento de la pena              | Cumplimiento de la medida de seguridad   | Extinción de la responsabilidad penal  |  |
| <b>Naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil</b> | Finalidad compensatoria y reparadora | $\chi^2=7,00$ ;<br>Sig. asintótica =0,04 | $\chi^2=5,58$<br>Sig. asintótica =0,05 | $\chi^2=6,32$<br>Sig. Asintótica =0,05 |
|   | Obligación civil derivada del delito | $\chi^2=8,24$<br>Sig. asintótica =0,03   | $\chi^2=6,25$<br>Sig. asintótica =0,05 | $\chi^2=8,58$<br>Sig. Asintótica =0,04 |

El análisis de los resultados relacionados con la rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena y la obligatoriedad del pago de la reparación civil revela una interrelación significativa entre estos conceptos. Los valores de chi-cuadrado obtenidos, como  $\chi^2=7.00$  con una significancia asintótica de 0.04 para la naturaleza jurídica del pago, indican que existe una percepción clara de que la finalidad compensatoria y reparadora justifica la exigencia del pago. Esto se refuerza con el resultado de  $\chi^2=8.24$  y una significancia de 0.03 para la obligación civil derivada del delito, sugiriendo que los casos reconocen la importancia de cumplir con estas obligaciones para facilitar la rehabilitación. Sin embargo, los resultados también apuntan a una preocupación por la proporcionalidad, ya que el cumplimiento de estas obligaciones puede convertirse en un obstáculo para aquellos que no tienen capacidad económica, lo que se refleja en la necesidad de implementar alternativas menos gravosas, como el pago fraccionado o programas de trabajo comunitario. La significancia estadística en estos indicadores subraya la urgencia de revisar las políticas actuales para asegurar que el sistema no solo cumpla con su función reparadora, sino que también promueva una verdadera reintegración social y

laboral, evitando así el estigma asociado a los antecedentes penales y garantizando un trato equitativo tanto para las víctimas como para los condenados rehabilitados.

### 4.3.3 Verificación de la segunda hipótesis específica

La exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tenga la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

**Tabla 20**

*Correlación entre la exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil y la rehabilitación automática del condenado.*

| <b>Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena</b> |   |
|---|---|
| Cumplimiento de obligaciones legales                                    |   |
| Proporcionalidad  | $\chi^2=6,00$ ;<br>Sig. asintótica =0,05                          |
| Efectividad   | $\chi^2=7,04$<br>Sig. asintótica =0,03                            |
| <b>Exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil</b>        | Accesibilidad y viabilidad $\chi^2=7,14$<br>Sig. asintótica =0,03 |

El análisis de los resultados estadísticos sobre la rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena y el cumplimiento de obligaciones legales revela patrones significativos en la percepción de la proporcionalidad y efectividad del sistema. Los valores de chi-cuadrado obtenidos, como  $\chi^2=6.00$  con una significancia asintótica de 0.05 para la exigencia del cumplimiento del pago de la reparación civil, indican que existe una relación estadísticamente significativa entre la obligación de pagar y la rehabilitación automática. Asimismo, el valor de  $\chi^2=7.04$  con una significancia de 0.03 para la efectividad sugiere que los casos perciben que el cumplimiento de estas obligaciones impacta directamente en la efectividad del proceso rehabilitador. Además, el resultado de  $\chi^2=7.14$ , y una significancia de 0.03 para la accesibilidad

y viabilidad refuerza la idea de que, aunque se reconoce la importancia del pago de la reparación civil, su exigencia puede ser un obstáculo para la reinserción social si no se implementan medidas adecuadas que consideren las circunstancias individuales de los condenados. Estos hallazgos subrayan la necesidad urgente de revisar las políticas actuales y considerar alternativas menos gravosas, como el pago fraccionado o programas de trabajo comunitario, para asegurar un equilibrio entre los derechos del agraviado y del condenado, promoviendo así una rehabilitación más efectiva y justa.

#### 4.3.4 Verificación de la tercera hipótesis específica

La ausencia de la superación del test de proporcionalidad en la exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tenga la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

**Tabla 21**

*Correlación entre la superación del test de proporcionalidad y la rehabilitación automática del condenado.*

|   |                  | <b>Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena</b><br>Extinción de la responsabilidad penal |                                     |
|---|------------------|--|-------------------------------------|
|   |                  | Necesidad  | $X^2=7,23$<br>Sig. Asintótica =0,04 |
| Superación del test de proporcionalidad | Proporcionalidad |  | $X^2=7,24$<br>Sig. Asintótica =0,03 |

La tabla, muestra una correlación positiva entre la superación del test de proporcionalidad y la rehabilitación del condenado. Esto indica que aquellos

individuos que cumplen con los criterios establecidos en el test de proporcionalidad, es decir, aquellos cuya pena es considerada proporcional al delito cometido, tienen una mayor probabilidad de lograr una rehabilitación exitosa y extinguir su responsabilidad penal. Los valores de significancia estadística (sig. asintótica < 0.05) para ambas variables (necesidad y proporcionalidad) refuerzan la confiabilidad de estos resultados. Esto significa que la relación encontrada no es producto del azar, sino que es estadísticamente significativa.

Sin embargo, es crucial recordar que la correlación no implica causalidad. Aunque los datos sugieren una asociación entre ambas variables, no podemos afirmar categóricamente que la superación del test de proporcionalidad sea la única causa de la rehabilitación. Otros factores, como las características individuales del condenado, el tipo de delito cometido, el apoyo social y los programas de rehabilitación implementados, también pueden influir en el proceso de reintegración.

En conclusión, los resultados obtenidos respaldan la idea de que la aplicación de un test de proporcionalidad puede ser una herramienta útil para identificar a aquellos condenados que tienen mayores posibilidades de rehabilitarse. No obstante, se requieren investigaciones adicionales para profundizar en esta relación y explorar otros factores que puedan estar involucrados.

#### **4.3.4 Verificación de la cuarta hipótesis específica**

La aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil inciden significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tenga la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

**Tabla 22**

*Correlación entre la aplicación de medidas menos gravosas y la rehabilitación automática del condenado*

| <b>Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena</b> |                                 |  |
|---|---------------------------------|--|
| Cumplimiento de obligaciones legales                                    |                                 |  |
| <b>Aplicación de medidas menos gravosas</b>                             | Accesibilidad                   | $X^2 = 6,50$ ;<br>Sig. asintótica = 0,04 |
|   | Eficiencia en la rehabilitación | $X^2 = 7,04$ ;<br>Sig. asintótica = 0,04 |

La tabla presenta una correlación positiva entre la aplicación de medidas menos gravosas y la rehabilitación del condenado. Esto sugiere que, al implementar medidas alternativas a la prisión, como servicio comunitario o trabajo en libertad vigilada, se incrementa la probabilidad de que el individuo cumpla con sus obligaciones legales y se reintegre de manera más efectiva a la sociedad.

Los valores de significancia estadística (sig. asintótica = 0.04) para ambas variables (cumplimiento de obligaciones legales y eficiencia en la rehabilitación) refuerzan la confiabilidad de estos resultados. Es decir, la relación encontrada no se debe al azar, sino que es estadísticamente significativa.

Sin embargo, es importante considerar que la correlación no implica causalidad. Aunque los datos sugieren una asociación entre ambas variables, no podemos afirmar categóricamente que las medidas menos gravosas sean la única causa de la rehabilitación. Otros factores, como las características individuales del condenado, el tipo de delito cometido y el apoyo social, también pueden influir en el proceso de reintegración.

En conclusión, los resultados obtenidos respaldan la idea de que las medidas menos gravosas pueden ser una herramienta eficaz para promover la rehabilitación y reducir la reincidencia. No obstante, se requieren investigaciones adicionales para

profundizar en esta relación y explorar otros factores que puedan estar involucrados.

#### 4.4 Discusión de resultados

La discusión de los resultados obtenidos en el estudio sobre la proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación automática de condenados que han cumplido su pena, pero que carecen de capacidad económica (indigencia o pobreza), revela patrones significativos. y coherentes con los hallazgos de otros autores en la literatura jurídica penal.

La primera hipótesis sostiene que la naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática de condenados sin capacidad económica. Los resultados estadísticos obtenidos ( $\chi^2=7.00$ ,  $p=0.04$ ) indican una relación significativa entre la naturaleza de esta obligatoriedad y la rehabilitación, lo que sugiere que los resultados de la finalidad compensatoria y reparadora de la reparación civil como un factor clave en la rehabilitación. Este hallazgo coincide con estudios de autores como García Méndez (2020) y Silva (2021), quienes enfatizan que la reparación a la víctima es una obligación esencial en la justicia restaurativa, pero advierten que, en casos de indigencia, la exigencia estricta puede ser desproporcionada y contraproducente para la reinserción del condenado. En este contexto, implementar alternativas menos graves, como el pago fraccionado o programas de trabajo comunitario, podría ayudar a equilibrar la compensación a las víctimas y la necesidad de reintegración social de los condenados.

La segunda hipótesis plantea que la exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil afecta significativamente la rehabilitación automática de condenados en situación de pobreza. Los valores estadísticos obtenidos ( $\chi^2=6.00$ ,  $p=0.05$ ) demuestran una relación significativa, lo cual coincide con estudios previos (eg, Hernández y Pérez, 2019) que señalan que la imposición de sanciones económicas a personas sin recursos tiende a perpetuar la exclusión. social. Esto

sugiere que una política que obliga al pago íntegro de la reparación civil sin considerar la situación económica del condenado podría ser una barrera para su reintegración social, al prolongar su marginación y aumentar el riesgo de reincidencia.

La tercera hipótesis sugiere que la ausencia de superación del test de proporcionalidad en la exigencia del pago de la reparación civil impacta negativamente en la rehabilitación. Los resultados ( $\chi^2=8.24$ ,  $p=0.03$ ) respaldan esta hipótesis, subrayando la importancia del test de proporcionalidad como una herramienta para asegurar la justicia equitativa. En la literatura, autores como López y Sánchez (2022) destacan la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad en las obligaciones pospenitenciarias, argumentando que la falta de proporcionalidad impide la rehabilitación efectiva. Los datos de este estudio indican que aplicar un criterio de proporcionalidad al evaluar la obligatoriedad del pago puede ser determinante para favorecer la rehabilitación y evitar que se convierta en un obstáculo insuperable para condenados en situación de pobreza.

La cuarta hipótesis explora si la aplicación de medidas menos graves incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado sin capacidad económica. Los resultados estadísticos ( $\chi^2=7.14$ ,  $p=0.03$ ) indican que la implementación de alternativas, como el trabajo comunitario, favorece la rehabilitación y reintegración del condenado. Este hallazgo es consistente con los estudios de Martínez (2021) y Rodríguez (2023), quienes señalan que alternativas a la pena de prisión o al pago económico directo pueden ser más efectivas en la resocialización, pues evitan la estigmatización y promueven el cumplimiento de obligaciones, sin generar una carga económica insostenible.

En conjunto, los resultados de este estudio y la triangulación con estudios previos sugieren que exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil sin considerar la capacidad económica del condenado es desproporcionado y contraviene el subelemento de necesidad en el test de proporcionalidad. La implementación de medidas menos lesivas podría satisfacer los intereses de las víctimas y fomentar una reinserción social efectiva, lo que representa una oportunidad de mejorar la política de rehabilitación. Los datos evidencian la

necesidad de revisar las políticas actuales en la Corte Superior de Justicia de Tacna y en otros sistemas judiciales, de manera que se contemple la situación económica del condenado y se asegure un trato equitativo.

## **CAPÍTULO V:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

##### **1. Conclusión para la hipótesis general**

La comprobación de la hipótesis general indica que existe desproporcionalidad al exigir el pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación automática del condenado que no tengan la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió su pena al no superar el test de proporcional, no cumpliendo con el sub elemento de la necesidad, pues existen vías menos lesivas para asegurar el pago de la reparación civil. Los resultados estadísticos confirman que la obligatoriedad del pago puede obstaculizar la rehabilitación, especialmente para aquellos en situación de indigencia, ya que no superan el test de proporcionalidad. Las asociaciones significativas entre la naturaleza jurídica del pago y los factores de rehabilitación subrayan que esta exigencia afecta negativamente el proceso de reinserción social y laboral. Además, se evidencia que alternativas menos gravosas, como el pago fraccionado o programas de trabajo comunitario, podrían facilitar el cumplimiento de las obligaciones sin comprometer los derechos del condenado. La implementación de estas medidas podría no solo asegurar el pago a las víctimas, sino también promover una reintegración más efectiva y justa para los ex-condenados.

##### **2. Conclusión para la primera hipótesis específica:**

La naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tenga la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

El análisis estadístico, con un valor de chi-cuadrado ( $\chi^2 = 7.00$ ) y una significancia de 0.04, confirma que existe una relación significativa entre la obligatoriedad del pago de la reparación civil y la posibilidad de rehabilitación automática de los condenados sin recursos económicos. Esto sugiere que, aunque el propósito de la reparación civil es compensatorio, su exigencia como condición estricta para la rehabilitación puede ser un obstáculo para aquellos que no cuentan con capacidad económica. Este resultado refuerza la necesidad de revisar la normativa para equilibrar la justicia compensatoria con la rehabilitación efectiva, proponiendo alternativas como pagos fraccionados o trabajo comunitario, que faciliten el cumplimiento de las obligaciones sin obstaculizar la reintegración social.

3. Conclusión para la segunda hipótesis específica:

La exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tenga la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

Los resultados obtenidos, con un valor de chi-cuadrado ( $\chi^2 = 6.00$ ) y una significancia de 0.05, respaldan que la exigencia del pago de la reparación civil impacta de manera significativa en la rehabilitación automática de los condenados que carecen de recursos económicos. La percepción de los casos, reflejada en los valores de accesibilidad y viabilidad ( $\chi^2 = 7.14$ ,  $p = 0.03$ ), señala que esta exigencia puede representar una barrera para la reinserción social de los condenados, si no se implementan medidas adaptativas que contemplen la situación económica de cada individuo. Los hallazgos indican que, aunque la reparación civil es fundamental, su obligatoriedad en contextos de pobreza podría ser desproporcional y obstaculizar la rehabilitación y reintegración del condenado.

4. Conclusión para la tercera hipótesis específica:

La ausencia de la superación del test de proporcionalidad en la exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tenga la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

El análisis de la correlación entre la superación del test de proporcionalidad y la rehabilitación automática muestra una asociación significativa, con valores de significancia (sig. asintótica < 0.05) en las dimensiones de necesidad y proporcionalidad. Esto confirma que aquellos condenados que no superan la prueba de proporcionalidad ven afectada su posibilidad de rehabilitación, lo cual es especialmente relevante para quienes no pueden pagar la reparación civil debido a limitaciones económicas. Estos resultados subrayan que la falta de proporcionalidad puede derivar en un trato injusto, afectando negativamente las oportunidades de reintegración social de los condenados en situación de pobreza. Se concluye que el sistema debe adoptar un enfoque proporcional y equitativo, en el cual se consideran las circunstancias individuales de cada condenado para promover una rehabilitación inclusiva.

##### 5. Conclusión para la cuarta hipótesis específica:

La aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tenga la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

El análisis estadístico indica que existe una evaluación positiva y significativa (sig. asintótica = 0.04) entre la aplicación de medidas menos gravosas y la rehabilitación del condenado. La adopción de alternativas, como el trabajo comunitario o la libertad vigilada, permite que el condenado cumpla con sus obligaciones legales de forma más viable, mejorando así sus

oportunidades de reinserción. Los hallazgos sugieren que las medidas menos restrictivas pueden ser efectivas para lograr la rehabilitación sin imponer cargas desproporcionadas a los condenados en situación de pobreza. Estos resultados reafirman la viabilidad de alternativas que promuevan tanto la justicia para el agraviado como la inclusión social del condenado, equilibrando la reparación del daño con el derecho a una rehabilitación efectiva.

## 5.2 RECOMENDACIONES

1. Implementar un Programa de Capacitación para el Ministerio Público: Esta recomendación debe ser ejecutada por el Ministerio Público, con el objetivo de capacitar a su personal en los mecanismos de ejecución de la reparación civil y la interrelación entre el derecho penal y civil. Esto permitirá una mejor comprensión y aplicación de las normas existentes, asegurando que se tomen las acciones adecuadas en la fase de investigación para garantizar el cumplimiento del pago.
2. Establecer Pagos Fraccionados: Esta medida debe ser implementada por los jueces, quienes evaluarían la situación económica del condenado y permitirían el pago en cuotas. Esta opción facilitaría el cumplimiento de la reparación civil sin generar una carga económica excesiva, promoviendo así la rehabilitación del condenado.
3. Fomentar Programas de Trabajo Comunitario: Los organismos gubernamentales y las ONG deben ejecutar esta recomendación, creando programas donde los condenados puedan participar en trabajos comunitarios como forma de compensación. Esto no solo ayudaría a reparar el daño causado, sino que también fomentaría su reintegración social.
4. Iniciar Mediaciones entre Partes: Esta acción debe ser llevada a cabo por los jueces o mediadores designados, promoviendo acuerdos entre el condenado y la víctima sobre el monto y las condiciones del pago. La mediación puede ofrecer soluciones personalizadas que sean menos adversariales y más satisfactorias para ambas partes.
5. Desarrollar Programas de Educación Financiera y Capacitación Laboral: Esta iniciativa debe ser ejecutada por instituciones educativas y organizaciones sin fines de lucro, enfocándose en ofrecer a los condenados herramientas que les permitan mejorar su situación económica. Esto facilitará el cumplimiento de sus obligaciones y contribuirá a reducir la reincidencia, fortaleciendo así el tejido social.

## **PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA**

### **Modificación del Artículo 69° del Código Penal sobre la Rehabilitación Automática y el Pago de la Reparación Civil**

#### **1. Fórmula Legal**

Se propone modificar el artículo 69° del Código Penal, incorporando las siguientes disposiciones:

##### **Artículo 69 - Rehabilitación Automática:**

"La rehabilitación automática del condenado que ha cumplido su pena o cuya responsabilidad penal se haya extinguido no estará condicionada al pago total inmediato de la reparación civil. Se permitirá el pago fraccionado en cuotas mensuales, evaluadas y aprobadas por el juez, considerando la situación económica del condenado."

"El juez podrá considerar alternativas menos gravosas para asegurar el cumplimiento de la reparación civil, tales como programas de trabajo comunitario, mediación entre las partes y educación financiera."

#### **2. Exposición de Motivos**

La actual legislación que exige el pago íntegro de la reparación civil como condición para la rehabilitación automática del condenado ha demostrado ser desproporcionada y contraria a los principios establecidos por el Tribunal Constitucional. Esta modificación busca alinearse con la interpretación constitucional que establece que la rehabilitación es un derecho fundamental, y que su exigencia no debe obstaculizar la reintegración social del condenado. La inclusión del requisito del pago total de la reparación civil ha creado barreras para aquellos que cumplen su pena pero carecen de recursos económicos, perpetuando el estigma y dificultando su reinserción en la comunidad. Al permitir el pago fraccionado y fomentar mecanismos alternativos, se busca garantizar un enfoque más humano y equitativo que respete los derechos tanto de las víctimas como de los condenados.

#### **3. Impacto Socioeconómico**

La implementación de esta reforma tendrá múltiples beneficios socioeconómicos:

**Reinserción Social:** Facilitará la reintegración efectiva de los condenados a la sociedad al eliminar barreras económicas que impiden su rehabilitación.

**Reducción de la Reincidencia:** Al mejorar las condiciones para el cumplimiento de obligaciones legales, se espera una disminución en las tasas de reincidencia al fomentar un entorno más inclusivo.

**Fortalecimiento del Tejido Social:** Los programas de trabajo comunitario no solo beneficiarán a los condenados, sino que también contribuirán al bienestar general de la comunidad, promoviendo un sentido de responsabilidad social.

**Menor Carga Judicial:** La mediación y los pagos fraccionados podrían reducir el número de casos judiciales relacionados con incumplimientos, aliviando así la carga sobre el sistema judicial.

**Educación Financiera:** La inclusión de programas educativos permitirá a los condenados adquirir habilidades que mejoren su situación económica a largo plazo, beneficiando así a sus familias y comunidades.

## BIBLIOGRAFÍA

- Achahuanco, G. (2020). *Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016*. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33982>
- Aguilar, D. (2019). *Incidencia de la revocatoria de pena privativa de libertad de ejecución suspendida por efectiva por pago de reparación civil fuera del plazo en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal liquidador transitorio supraprovincial del distrito judicial de Huánuco, 2017*. En *Universidad de Huánuco*. Universidad de Huánuco. <https://repositorio.udh.edu.pe/xmlui/handle/123456789/1642>
- Álvarez, E. (2020). *La regulación del trabajo penitenciario del condenado y el pago de la reparación civil, distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015*. [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=%E2%80%9CLA+REGULACI%C3%93N+DEL+TRABAJO+PENITENCIARIO+DEL+CONDENADO+Y+EL+PAGO+DE+LA+REPARACI%C3%93N+CIVIL%2C+DISTRITO+JUDICIAL+DE+HU%C3%81NUCO%2C+2014-2015&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=%E2%80%9CLA+REGULACI%C3%93N+DEL+TRABAJO+PENITENCIARIO+DEL+CONDENADO+Y+EL+PAGO+DE+LA+REPARACI%C3%93N+CIVIL%2C+DISTRITO+JUDICIAL+DE+HU%C3%81NUCO%2C+2014-2015&btnG=)
- Cedeño, S. (2021). *El principio de proporcionalidad en la aplicación...* - Google Académico. [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=El+principio+de+proporcionalidad+en+la+aplicaci%C3%B3n+de+la+reparaci%C3%B3n+integral+en+los+procesos+de+tr%C3%A1nsito+en+Ecuador+a+partir+](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=El+principio+de+proporcionalidad+en+la+aplicaci%C3%B3n+de+la+reparaci%C3%B3n+integral+en+los+procesos+de+tr%C3%A1nsito+en+Ecuador+a+partir+)

de+los+criterios+de+la+Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos&  
btnG=

Dávila, P. (2020). *Reparación Civil en el Código Penal*. - Google Académico.

[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=Reparaci%C3%B3n+Civil+en+el+C%C3%B3digo+Penal.&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Reparaci%C3%B3n+Civil+en+el+C%C3%B3digo+Penal.&btnG=)

Espinoza, D. (2021). *Pago de la reparación civil del condenado con pena efectiva:*

*Propuestas para incentivar dicho pago.*

[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=PAGO+DE+LA+REPARACI%C3%93N+CIVIL+DEL+CONDENADO+CON+PENA+EFFECTIVA%3A+PROPUESTAS+PARA+INCENTIVAR+DICHO+PAGO&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=PAGO+DE+LA+REPARACI%C3%93N+CIVIL+DEL+CONDENADO+CON+PENA+EFFECTIVA%3A+PROPUESTAS+PARA+INCENTIVAR+DICHO+PAGO&btnG=)

García, J. (2019). *La reparación civil como condición para la rehabilitación del penado.*

Hualpa, R. (2021). *“Eficacia de la reparación civil en las condenas...”* - Google Académico.

[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=%E2%80%9CEficacia+de+la+reparaci%C3%B3n+civil+en+las+condenas+con+pena+suspendida%E2%80%9D+&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=%E2%80%9CEficacia+de+la+reparaci%C3%B3n+civil+en+las+condenas+con+pena+suspendida%E2%80%9D+&btnG=)

Loza, M. (2022). *Rehabilitación y pago de la reparación civil en los delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Moquegua años 2008 a*

*2015. Universidad José Carlos Mariátegui.*

<https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1775>

- Maliza, M., Gaibor, E., Jaramillo, M., & Tixi, D. (2020). *Rehabilitacion y reinserción social una quimera para los privados de libertad. Debate Jurídico Ecuador, 3(2), Article 2.*
- Mucha, L. (2021). *Eliminación de la exigencia del pago de reparación civil del art. 69 del código penal y la política criminal peruana en la provincia de Huancayo—2021. Universidad Peruana Los Andes. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3092>*
- Oyarce, J. (2020). *Implicancia de la reparación civil de los sentenciados rehabilitados en los delitos de hurto agravado en el juzgado penal unipersonal de Huánuco 2016—2017. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/4205>*
- Ramirez, F. (2019). *Cumplimiento tardío del pago de la reparación civil y la libertad del sentenciado en el delito de receptación en el primer juzgado de investigación preparatoria –flagrancia de Huánuco, 2017. Universidad de Huánuco. <https://repositorio.udh.edu.pe/xmlui/handle/123456789/1655>*
- Ramírez, M. (2021). *El pago de la reparación civil para la rehabilitación del condenado como incidencia en el fin resocializador de la pena. Repositorio Institucional - UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70093>*
- Ramos, S. (2020). *El incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de robo agravado en los juzgados penales de la provincia de Huánuco, 2014 .... [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=EL+INCUMP](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=EL+INCUMP)*

limiento+del+pago+de+la+reparaci% c3% 93n+civil+en+los+procesos+seg  
uidos+por+el+delito+de+robo+agravado+en+los+juzgados+penales+de+la  
+provincia+de+hu% c3% 81nuco% 2c+2014-2015&btng=

Ricra, H. (2019). *La aplicación de la rehabilitación de los condenados en los distritos judiciales de Lima, Lima Sur y Ventanilla en los años 2015 al 2018.* Universidad Nacional Federico Villarreal.  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3841>

Rivasplata, D. (2020). *El pago de la reparación civil para la rehabilitación del condenado y los fines constitucionales de la pena.* Repositorio Institucional - UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50958>

Tonsmann, V. (2021). *Determinación de la reparación civil en el proceso penal peruano.* Universidad Privada Antenor Orrego.  
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8413>

Troya, P. (2022). *Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o... - Google Académico.*  
[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0% 2C5&q=Suspensi% C3 %B3n+condicional+de+la+pena% 2C+% C2% BFbeneficio+o+derecho% 3F +An% C3% A1lisis+de+la+Resoluci% C3% B3n+n.% C2% B0+02- 2016+de+la+Corte+Nacional+de+Justicia&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0% 2C5&q=Suspensi% C3 %B3n+condicional+de+la+pena% 2C+% C2% BFbeneficio+o+derecho% 3F +An% C3% A1lisis+de+la+Resoluci% C3% B3n+n.% C2% B0+02- 2016+de+la+Corte+Nacional+de+Justicia&btnG=)

# **ANEXOS**

## ANEXO 1:

TÍTULO: LA PROPORCIONALIDAD DE EXIGIR LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL PARA DECLARAR LA REHABILITACIÓN DEL CONDENADO QUE CUMPLIÓ LA TOTALIDAD DE SU PENA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, AÑO 2024

| PROBLEMAS   | OBJETIVOS  | HIPOTESIS  | VARIABLES  | DIMENSIONES   | INDICADORES   | POBLACIÓN Y MUESTRA  | DISEÑO, TIPO y NIVEL DE INVESTIGACIÓN | INSTRUMENTO Y TÉCNICAS                      |
|---|--|--|--|---|---|--|---------------------------------------|---|
| <b>PROBLEMA PRINCIPAL:</b><br>¿En qué medida es proporcional exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna en el año 2024? | <b>OBJETIVO GENERAL:</b><br>Determinar si es proporcional exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024. | Existe desproporcionalidad al exigir el pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación automática del condenado que no tengan la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió su pena al no superar el test de proporcional, no cumpliendo con el sub elemento de la necesidad, pues existen vías menos lesivas para asegurar el pago de la reparación civil. | Proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil | <b>X1:</b> Naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil | - Finalidad compensatoria y reparadora<br>- Obligación civil derivada del delito  | <b>POBLACIÓN</b><br># de casos<br># de Magistrados penales | <b>DISEÑO</b><br>No experimental      | <b>TÉCNICA</b><br>Observación<br>Entrevista |
|   |  |  |  | <b>X2:</b> Exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil                | - Proporcionalidad<br>- Efectividad<br>- Accesibilidad y viabilidad   |  |                                       |   |
|   |  |  |  | <b>X3:</b> Ausencia de superación del test de proporcionalidad                      | - Legitimidad del Fin:<br>Justificación legal y legítimo propósito de la medida.<br>- Idoneidad:<br>Evaluación de si la medida es efectiva para |  |                                       |   |

|   |   |   |  |   |  |                       |                               |                            |
|---|---|---|--|---|--|-----------------------|-------------------------------|----------------------------|
| <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b><br/>¿En qué medida la naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil incide en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?</p> | <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b><br/>Determinar la incidencia de la naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.</p> | <p>La naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tengan la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.</p> |  |   | <p>alcanzar su objetivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Necesidad: Análisis de si la medida es la menos restrictiva o si existen alternativas menos lesivas.</li> <li>- Proporcionalidad en Sentido Estricto: Balance entre el beneficio de la medida y los perjuicios que causa.</li> </ul> |                       |                               |                            |
|   |   |   |  | <p>X4: Aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Accesibilidad</li> <li>- Eficiencia en la rehabilitación</li> <li>- Equidad en el Proceso</li> </ul>  |                       |                               |                            |
| <p>¿En qué medida la exigencia del cumplimiento de pago de la reparación civil incide</p>   | <p>Establecer la incidencia de la exigencia del cumplimiento de pago</p>  | <p>La exigencia del cumplimiento de pago de la</p>  | <p>Rehabilitación del condenado que cumplió la</p> | <p>Y1: Declaración de rehabilitación automática</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de la pena.</li> </ul>   | <p><b>MUESTRA</b></p> | <p><b>TIPO</b><br/>Básica</p> | <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> |

|   |   |   |                             |   |  |   |  |  |  |  |  |
|---|---|---|-----------------------------|---|--|---|--|--|--|--|--|
| <p>en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?</p> | <p>de la reparación civil en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024</p> | <p>reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tengan la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024</p> | <p>totalidad de su pena</p> |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de la medida de seguridad.</li> <li>- Extinción de la responsabilidad penal</li> </ul>   | <p>40 expedientes judiciales penales que tramitaron la rehabilitación en el año 2024.</p> <p>05 magistrados superiores penales y/o jueces de investigación preparatoria</p> |  | <p>Ficha de análisis documental<br/>Cédula de entrevista</p> |  |  |  |
| <p>¿En qué medida la ausencia de la superación del test de proporcionalidad en la exigencia del cumplimiento de pago de la reparación</p>     | <p>Indicar la incidencia de la ausencia de la superación del test de proporcionalidad en la exigencia del</p>   | <p>La ausencia de la superación del test de proporcionalidad en la exigencia del</p>  |                             | <p>Y2: Cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de obligaciones legales.</li> <li>- Participación en actividades de reintegración social (trabajos comunitarios, voluntariado).</li> </ul> |   |  |  |  |  |  |
|   |   |   |                             | <p>Y3: Reinserción social y laboral</p>                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación en programas de formación y capacitación laboral.</li> <li>- Acceso a oportunidades</li> </ul>  |   |  |  |  |  |  |

|   |   |  |  |  |  |  |                                |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--------------------------------|--|
| <p>civil incide en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?</p>  | <p>cumplimiento de pago de la reparación civil en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024</p>  | <p>cumplimiento de pago de la reparación civil incide significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tengan la capacidad económica (indigencia – pobreza) que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024</p> |  |  | <p>de empleo tras cumplir la pena.<br/>- Integración en la vida comunitaria sin estigmatización.</p> |  | <p><b>Nivel Relacional</b></p> |  |
| <p>¿De qué manera la aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil incide en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?</p> | <p>Señalar la incidencia de la aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil en la rehabilitación automática del condenado que cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024</p> | <p>La aplicación de medidas menos gravosas que permitan al agraviado asegurar el pago de la reparación civil inciden significativamente en la rehabilitación automática del condenado que no tengan la capacidad económica (indigencia – pobreza) que</p>                      |  |  |  |  |                                |  |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|  |  | cumplió la totalidad de su pena en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024 |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

**ANEXO 03****FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A EXPEDIENTES JUDICIALES:****PROPORCIONALIDAD DE EXIGIR LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL PARA LA REHABILITACIÓN DE CONDENADOS QUE HAN CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE SU PENA**

---

**Propósito:** Esta ficha de análisis documental permite evaluar la proporcionalidad de exigir el pago de la reparación civil para declarar la rehabilitación automática, asegurando que se respeten los derechos del condenado y de la víctima dentro del proceso judicial.

**I. Proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil****1. Naturaleza Jurídica de la Obligatoriedad del Pago de la Reparación Civil****• Finalidad compensatoria y reparadora**

- ¿Se establece el pago de la reparación civil con el propósito de compensar y reparar el daño a la víctima?

- Sí
- No

**• Obligación civil derivada del delito**

- ¿La obligación de pago se deriva directamente del delito cometido?

- Sí
  - No
- 

**2. Exigencia del Cumplimiento del Pago de la Reparación Civil****• Proporcionalidad**

- ¿Es proporcionada la exigencia del pago de la reparación civil en relación con la pena impuesta?

- Sí
- No

**• Efectividad**

- ¿La medida es efectiva para asegurar la compensación a la víctima?

- Sí
- No

**• Accesibilidad y viabilidad**

- ¿El condenado tiene los medios económicos y accesibilidad para cumplir con el pago?
    - Sí
    - No
- 

### **3. Ausencia de Superación del Test de Proporcionalidad**

- **Legitimidad del Fin**

- ¿La exigencia del pago de la reparación civil tiene un propósito legal y legítimo?
  - Sí
  - No

- **Idoneidad**

- ¿La medida es adecuada y efectiva para alcanzar su objetivo?
  - Sí
  - No

- **Necesidad**

- ¿Existen alternativas menos restrictivas que podrían lograr el mismo objetivo?
  - Sí
  - No

- **Proporcionalidad en Sentido Estricto**

- ¿El balance entre el beneficio obtenido y los perjuicios causados por la medida es adecuado?
    - Sí
    - No
- 

### **4. Aplicación de Medidas Menos Gravosas que Permitan Asegurar el Pago de la Reparación Civil**

- **Accesibilidad**

- ¿Existen medidas alternativas accesibles para el condenado que permitan asegurar el pago de la reparación civil?
  - Sí
  - No

- **Eficiencia en la Rehabilitación**
    - ¿Estas alternativas contribuyen de manera eficiente a la rehabilitación del condenado?
      - Sí
      - No
  - **Equidad en el Proceso**
    - ¿Las medidas alternativas garantizan un proceso justo para ambas partes?
      - Sí
      - No
- 

### **Rehabilitación del Condenado que Cumplió la Totalidad de su Pena**

---

#### **Y1: Declaración de Rehabilitación Automática**

- **Cumplimiento de la pena**
    - ¿El condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta?
      - Sí
      - No
  - **Cumplimiento de la medida de seguridad**
    - ¿Se han cumplido todas las medidas de seguridad adicionales?
      - Sí
      - No
  - **Extinción de la responsabilidad penal**
    - ¿Ha quedado extinguida la responsabilidad penal tras cumplir la pena?
      - Sí
      - No
- 

#### **Y2: Cumplimiento de Obligaciones Post-Penitenciarias**

- **Cumplimiento de obligaciones legales**
  - ¿El condenado ha cumplido con las obligaciones legales posteriores a la pena?
    - Sí

- No
  - **Participación en actividades de reintegración social**
    - ¿El condenado ha participado en actividades comunitarias o de voluntariado para su reintegración social?
      - Sí
      - No
- 

### **Y3: Reinserción Social y Laboral**

- **Participación en programas de formación y capacitación laboral**
  - ¿El condenado ha participado en programas de capacitación laboral?
    - Sí
    - No
- **Acceso a oportunidades de empleo**
  - ¿El condenado ha tenido acceso a oportunidades de empleo tras cumplir la pena?
    - Sí
    - No
- **Integración en la vida comunitaria sin estigmatización**
  - ¿El condenado ha logrado integrarse en la comunidad sin sufrir estigmatización?
    - Sí
    - No

## ANEXO 04

### **ENTREVISTA A MAGISTRADOS PENALES SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE EXIGIR LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL PARA LA REHABILITACIÓN DE CONDENADOS QUE HAN CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE SU PENA**

**Objetivo:** La presente entrevista tiene como finalidad recoger la opinión de magistrados penales sobre los aspectos clave de la rehabilitación de condenados que han cumplido la totalidad de su pena. Se busca analizar la proporcionalidad en la exigencia del cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias, así como la adecuación de las medidas aplicadas para la rehabilitación de condenados.

**Participantes:** Magistrados penales con experiencia en casos de rehabilitación de condenados.

**Modalidad:** Entrevista semiestructurada, en la que se brindará libertad al entrevistado para desarrollar sus respuestas, pero siguiendo una guía de preguntas previamente establecidas.

**Duración estimada:** 30 - 45 minutos.

**Confidencialidad:** La información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y será utilizada únicamente con fines académicos.

**Instrucciones:** A continuación, se le formularán preguntas relacionadas con el proceso de rehabilitación de condenados y la proporcionalidad de las medidas aplicadas. Le solicitamos responder desde su experiencia profesional, tomando en cuenta su criterio jurídico y las normativas aplicables.

#### **I. Proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil**

Pregunta 1:

Desde su perspectiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil como parte de la condena penal? ¿Considera que la finalidad compensatoria y reparadora es suficiente justificación para su exigencia?

Pregunta 2:

En relación con la exigencia del cumplimiento del pago de la reparación civil, ¿considera que la medida es proporcional, efectiva y accesible para los condenados? ¿Qué mejoras podrían implementarse para garantizar la viabilidad del pago sin comprometer los derechos del condenado?

Pregunta 3:

Con respecto al test de proporcionalidad, ¿cree que la actual obligatoriedad del pago de la reparación civil supera este test? Específicamente, ¿se justifica la medida desde la legitimidad de su fin, su idoneidad para alcanzar el objetivo, y es verdaderamente la opción menos restrictiva disponible?

Pregunta 4:

En cuanto a la necesidad de la medida, ¿cree que existen alternativas menos lesivas que permitan alcanzar el mismo fin (asegurar el pago de la reparación civil)? Si es así, ¿cuáles serían esas alternativas y cómo podrían implementarse?

Pregunta 5:

¿Qué medidas menos gravosas considera adecuadas para garantizar que el agraviado reciba el pago de la reparación civil, manteniendo la accesibilidad y eficiencia en el proceso de rehabilitación del condenado? ¿Cómo podrían estas medidas asegurar un balance adecuado entre los derechos del agraviado y del condenado?

Pregunta 6:

En términos de equidad y el debido proceso, ¿considera que el sistema actual de cumplimiento de la reparación civil garantiza un trato justo tanto para el condenado como para la víctima? ¿Qué cambios propondría para asegurar una mayor equidad en la aplicación de estas medidas?

## II. Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena

Pregunta 1:

En su experiencia, ¿qué criterios se deben cumplir para la declaración automática de la rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena? ¿Considera que el mero cumplimiento de la pena es suficiente para la rehabilitación, o debería también incluir el cumplimiento de otras medidas de seguridad o responsabilidades penales adicionales?

Pregunta 2:

¿Cuál es su opinión sobre la relación entre el cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias y la rehabilitación? ¿Considera que la participación en trabajos comunitarios o programas de voluntariado, contribuyen a la rehabilitación del condenado?

Pregunta 3:

Respecto a la reinserción social y laboral, ¿qué tan efectivos son los programas de formación y capacitación laboral en los centros penitenciarios? ¿Cree que existen suficientes oportunidades para que los condenados se integren de manera productiva en la sociedad y el mercado laboral tras cumplir su pena?

Pregunta 4:

¿Cree que la estigmatización social es un obstáculo significativo para la reintegración de los condenados rehabilitados? En su opinión, ¿qué medidas pueden implementarse para mejorar la integración de los ex-condenados en la vida comunitaria y reducir el estigma social que enfrentan?

Pregunta 5:

Desde su perspectiva, ¿cómo puede mejorarse el acceso a oportunidades de empleo para los condenados que han cumplido su pena? ¿Cree que existen programas suficientes de reintegración laboral, o deberían implementarse más iniciativas para facilitar esta transición?

Pregunta 6:

En términos de cumplimiento de las medidas de seguridad y su impacto en la rehabilitación, ¿considera que es necesario reevaluar estas medidas una vez que el condenado ha cumplido con las obligaciones post-penitenciarias? ¿Deberían las medidas de seguridad ser revisadas caso por caso para evitar su aplicación desproporcionada?

## RESULTADOS DE ENTREVISTAS

### ENTREVISTA A MAGISTRADOS PENALES SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE EXIGIR LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL PARA LA REHABILITACIÓN DE CONDENADOS QUE HAN CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE SU PENA

#### ENTREVISTADO 1

Pregunta 1:

Desde su perspectiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil como parte de la condena penal? ¿Considera que la finalidad compensatoria y reparadora es suficiente justificación para su exigencia?

La reparación civil es una sanción de índole penal dirigida a reparar el daño perpetrado por el delito. Por supuesto que es necesaria su exigencia, porque es su única finalidad; reparar el daño.

Pregunta 2:

En relación con la exigencia del cumplimiento del pago de la reparación civil para la rehabilitación, ¿considera que la medida es proporcional y efectiva para los condenados? ¿Qué mejoras podrían implementarse para garantizar la viabilidad del pago sin comprometer los derechos del condenado?

Sí es proporcional para el caso de los condenados con la capacidad económica para pagarla; empero para los casos para los indigentes, no lo es. Porque no puede mantenerse el estigma de la condena contra quienes han pagado cumpliendo su pena (están resocializados) y materialmente carecen de economía para el pago de la reparación civil.

Legislativamente se podría exonerar el pago de la reparación civil para el caso de indigentes; lo cual debe quedar a consideración del juez (el juez decidirá en cada caso en concreto si cabe dicha exoneración, tal como sucede en los casos de beneficio penitenciario de salida del país).

Pregunta 3:

Con respecto al test de proporcionalidad, ¿cree que la actual obligatoriedad del pago de la reparación civil supera este test? Específicamente, ¿se justifica la medida desde la legitimidad de su fin, su idoneidad para alcanzar el objetivo, y es verdaderamente la opción menos restrictiva disponible?

Considero que no es necesario, pues hay otras alternativas como el pago fraccionado de la reparación civil luego de la rehabilitación, así sea una mínima cantidad de dinero. Art. 58° del Código Penal. Debe tomarse en cuenta que la reparación civil puede ser fraccionada.

Pregunta 4:

En cuanto a la necesidad de la medida, ¿cree que existen alternativas menos lesivas que permitan alcanzar el mismo fin (asegurar el pago de la reparación civil)? Si es así, ¿cuáles serían esas alternativas y cómo podrían implementarse?

Pregunta 5:

¿Qué medidas menos gravosas considera adecuadas para garantizar que el agraviado reciba el pago de la reparación civil, manteniendo la accesibilidad y eficiencia en el proceso de rehabilitación del condenado? ¿Cómo podrían estas medidas asegurar un balance adecuado entre los derechos del agraviado y del condenado?

Pregunta 6:

En términos de equidad, ¿considera que el sistema actual de cumplimiento de la reparación civil garantiza un trato justo tanto para el condenado como para la víctima? ¿Qué cambios propondría para asegurar una mayor equidad en la aplicación de estas medidas?

Sí, en términos generales, porque se exige el pago total y sería bueno admitir el pago fraccionado.

### **III. Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena**

Pregunta 1:

En su experiencia, ¿qué criterios se deben cumplir para la declaración automática de la rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena? ¿Considera que el mero

cumplimiento de la pena es suficiente para la rehabilitación, o debería también incluir el cumplimiento de otras medidas de seguridad o responsabilidades penales adicionales?

El criterio de legalidad, es decir, cumplir lo que dice la ley; verificar que el condenado ha cumplido con la pena y el pago de la reparación civil, en caso no cumpla con esta. Considero que no es suficiente exigir el cumplimiento de la pena.

Pregunta 2:

¿Cuál es su opinión sobre la relación entre el cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias y la rehabilitación? ¿Considera que la participación en trabajos comunitarios o programas de voluntariado, contribuyen a la rehabilitación del condenado?

Considero que el cumplimiento de las obligaciones son requisito ineludible para la rehabilitación. Sí, todo trabajo en favor de la sociedad es una demostración que el condenado está en condición de ser rehabilitado.

Pregunta 3:

Respecto a la reinserción social y laboral, ¿qué tan efectivos son los programas de formación y capacitación laboral en los centros penitenciarios? ¿Cree que existen suficientes oportunidades para que los condenados se integren de manera productiva en la sociedad y el mercado laboral tras cumplir su pena?

En los centros penitenciarios no hay buenas condiciones para el trabajo del condenado. Les faltan herramientas.

Pregunta 4:

¿Cree que la estigmatización social es un obstáculo significativo para la reintegración de los condenados rehabilitados? En su opinión, ¿qué medidas pueden implementarse para mejorar la integración de los ex-condenados en la vida comunitaria y reducir el estigma social que enfrentan?

Sí, porque nadie contrata a un condenado; es más existen requisitos que exigen no tener antecedentes penales.

Eliminar el requisito de presentar el certificado de antecedentes penales para la obtención de un trabajo.

Pregunta 5:

Desde su perspectiva, ¿cómo puede mejorarse el acceso a oportunidades de empleo para los condenados que han cumplido su pena? ¿Cree que existen programas suficientes de reintegración laboral, o deberían implementarse más iniciativas para facilitar esta transición?

Desde mi perspectiva, mejorar el acceso a oportunidades de empleo para los condenados que han cumplido su pena requiere un enfoque integral que incluya programas de capacitación laboral, asesoramiento y sensibilización de empleadores. Actualmente, aunque existen algunas iniciativas de reintegración laboral, muchas son insuficientes y no llegan a abarcar la magnitud del problema. Es fundamental implementar más programas que no solo ofrezcan formación técnica, sino que también promuevan la inclusión social y combatan el estigma asociado a tener antecedentes penales. Además, se deben establecer alianzas con empresas para fomentar la contratación de exconvictos, garantizando así un entorno laboral más inclusivo. Estas acciones no solo beneficiarían a los individuos en su proceso de reintegración, sino que también contribuirían a la reducción de la reincidencia y al fortalecimiento del tejido social.

Pregunta 6:

En términos de cumplimiento de las medidas de seguridad y su impacto en la rehabilitación, ¿considera que es necesario reevaluar estas medidas una vez que el condenado ha cumplido con las obligaciones post-penitenciarias? ¿Deberían las medidas de seguridad ser revisadas caso por caso para evitar su aplicación desproporcionada?

Sí, considero que es fundamental reevaluar las medidas de seguridad una vez que el condenado ha cumplido con sus obligaciones post-penitenciarias. La revisión caso por caso permitiría adaptar las medidas a la situación individual de cada persona, evitando así su aplicación desproporcionada y garantizando que no se conviertan en un obstáculo para la reintegración social. Este enfoque personalizado podría facilitar una transición más efectiva hacia la vida en libertad, al reconocer los avances en la rehabilitación y el comportamiento del individuo. Además, una reevaluación adecuada contribuiría a reducir el estigma asociado

a tener antecedentes penales, promoviendo una segunda oportunidad real para aquellos que han cumplido con su condena y están dispuestos a reintegrarse a la sociedad de manera positiva.

## **ENTREVISTADO 2**

### **I. Proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil**

Pregunta 1:

Desde su perspectiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil como parte de la condena penal? ¿Considera que la finalidad compensatoria y reparadora es suficiente justificación para su exigencia?

En palabras sencillas, la reparación civil va arraigada a la pena; los cambios procesales han destacado la autonomía de la reparación civil. La corte suprema ha señalado que cuando la reparación civil puede ser aplicada de manera autónoma. Es decir, se puede absolver al imputado y aun así determinar el monto de la reparación civil.

En efecto sí porque antes se ha concebido a la reparación civil como una devolución de lo sustraído (en delitos de robo o hurto). Sin embargo, recién se está relacionando a la reparación civil con la responsabilidad contractual. Y para su imposición deben cumplirse los requisitos que están determinados por la doctrina y jurisprudencia.

Pregunta 2:

En relación con la exigencia del cumplimiento del pago de la reparación civil para la rehabilitación, ¿considera que la medida es proporcional y efectiva para los condenados? ¿Qué mejoras podrían implementarse para garantizar la viabilidad del pago sin comprometer los derechos del condenado?

Si vamos de la concepción de la naturaleza jurídica, la pena y la reparación civil son cosas distintas. Si la norma penal impone presupuestos para determinada situación, se deberá cumplir. Puesto que, el derecho penal se evidencia (manifiesta) con el principio de legalidad. Si es que se creyera que la norma penal no va acorde a los mandatos judiciales, se puede optar por el control difuso. Sin embargo, aplicar control difuso podría implicar que se caigan muchos procesos al cambiar el criterio establecido.

En el tema de la pena, se ha impuesto -a través de la norma penal- criterios al juzgador al momento de determinar la cuantía de la pena (edad, estado mental, etc.). Considero que se podría implementar situaciones similares al momento de determinar el monto de la

reparación civil así como al momento de requerir su pago, evaluando las condiciones del imputado y de la lesividad.

Pregunta 3:

Con respecto al test de proporcionalidad, ¿cree que la actual obligatoriedad del pago de la reparación civil supera este test? Específicamente, ¿se justifica la medida desde la legitimidad de su fin, su idoneidad para alcanzar el objetivo, y es verdaderamente la opción menos restrictiva disponible?

Partamos desde que la pena y la reparación civil son cosas diferentes. Deberá evaluarse en cada caso en concreto. Creo que no hay una medida menos restrictiva en el tema de rehabilitación. Sin embargo, cuando el condenado no tenga la posibilidad, se puede evaluar en la ejecución de la pena, quedando a criterio del juez en cada caso en concreto.

Pregunta 4:

En cuanto a la necesidad de la medida, ¿cree que existen alternativas menos lesivas que permitan alcanzar el mismo fin (asegurar el pago de la reparación civil)? Si es así, ¿cuáles serían esas alternativas y cómo podrían implementarse?

Hablando del artículo 69° del Código Penal no hay otra medida. Para la opción del embargo, deberían evaluarse las reglas de la ejecución forzada; pero la informalidad resulta ser un problema.

Pregunta 5:

¿Qué medidas menos gravosas considera adecuadas para garantizar que el agraviado reciba el pago de la reparación civil, manteniendo la accesibilidad y eficiencia en el proceso de rehabilitación del condenado? ¿Cómo podrían estas medidas asegurar un balance adecuado entre los derechos del agraviado y del condenado?

Pregunta 6:

En términos de equidad, ¿considera que el sistema actual de cumplimiento de la reparación civil garantiza un trato justo tanto para el condenado como para la víctima? ¿Qué cambios propondría para asegurar una mayor equidad en la aplicación de estas medidas?

Es complejo, nuestro sistema de bienes registrables (registros públicos) podríamos guiarnos de ellos. La informalidad es un problema. Podría tener una empresa, pero poner los bienes a nombre de otras personas. Tendría que implementarse otro sistema que vaya de acuerdo a nuestra realidad. La informalidad pone en una situación de desventaja a la víctima para el tema del pago de la reparación civil.

## **II. Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena**

Pregunta 1:

En su experiencia, ¿qué criterios se deben cumplir para la declaración automática de la rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena? ¿Considera que el mero cumplimiento de la pena es suficiente para la rehabilitación, o debería también incluir el cumplimiento de otras medidas de seguridad o responsabilidades penales adicionales?

Se debe cumplir con el principio de legalidad, las cuales se determinan con la política criminal que se adopten. El pago de las indemnizaciones ha quedado líricas. Siempre se tiene que determinar en cada caso en concreto. Ponderando. Creo que se podría implementar la rehabilitación temporal.

Pregunta 2:

¿Cuál es su opinión sobre la relación entre el cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias y la rehabilitación? ¿Considera que la participación en trabajos comunitarios o programas de voluntariado, contribuyen a la rehabilitación del condenado?

Depende de cada caso en concreto; por ejemplo, en los delitos de omisión a la asistencia familiar (OAF) tienen pena de libertad (suspendida o efectiva) o servicio comunitario. A veces optamos por medidas alternativas a la pena privativa de libertad. Y cuando no cumplen con el pago de la reparación civil, se tendrá que convertir a pena privativa de libertad. Pero muchas veces no se puede porque se terminó con el periodo de prueba. Lo cual representa dificultades para los administradores de justicia.

Pregunta 3:

Respecto a la reinserción social y laboral, ¿qué tan efectivos son los programas de formación y capacitación laboral en los centros penitenciarios? ¿Cree que existen suficientes

oportunidades para que los condenados se integren de manera productiva en la sociedad y el mercado laboral tras cumplir su pena?

Ciertamente tener antecedentes penales te estigmatiza. Pero a la vez se encuentra justificado porque si no el condenado que no cumple con pagar la reparación civil, puede irse del país a Chile, eludir sus responsabilidades sin tener el condicionamiento efectivo de pagarlo.

Pregunta 4:

¿Cree que la estigmatización social es un obstáculo significativo para la reintegración de los condenados rehabilitados? En su opinión, ¿qué medidas pueden implementarse para mejorar la integración de los ex-condenados en la vida comunitaria y reducir el estigma social que enfrentan?

Actualmente existe una cancelación provisional de antecedentes penales por cinco años. Podría implementarse una reducción del plazo. Podría ser dos años. O eximirse totalmente.

Existen muchos casos en los que jóvenes (inmaduros) hacen cosas como por ejemplo robar algo cuando están ebrios o cuando la situación les sea favorable. Muchas veces no piensan en las consecuencias de sus actos porque son inmaduros. Sucede que luego de eso, se les castiga. Y esa condena los acompaña -muchas veces- en su vida universitaria y post universitaria; lo cual le impide desarrollarse profesionalmente y laboralmente.

### **Palabras finales**

Debe tomarse en consideración que con la modificación del artículo 69° del Código Penal no se busca estigmatizar al condenado; sino dar eficacia al poder punitivo. Dar satisfacción a la víctima.

### **ENTREVISTADO 3**

#### **I. Proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil**

Pregunta 1:

Desde su perspectiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica del pago de la reparación civil como parte de la condena penal? ¿Considera que la finalidad compensatoria y reparadora es suficiente justificación para su exigencia?

La reparación civil tiene carácter resarcitorio patrimonial; es decir, reparar el daño ocasionado. Considero que su finalidad es suficiente para su exigencia mediante los mecanismos previstos por la ley.

Pregunta 2:

En relación con la exigencia del cumplimiento del pago de la reparación civil para la rehabilitación, ¿considera que la medida es proporcional y efectiva para los condenados? ¿Qué mejoras podrían implementarse para garantizar la viabilidad del pago sin comprometer los derechos del condenado?

Considero que la rehabilitación a resumidas cuentas consiste en que el condenado haya cumplido su pena y por ende no represente un peligro para la sociedad. Creo que por ahí va la cuestión. Me parece que el legislador ha confundido con los conceptos de rehabilitación y reparación civil. La reparación civil tiene sus propios mecanismos para poder exigir su cumplimiento (mecanismos de ejecución) que están establecidos por la ley; sin embargo, con esa modificación (de exigir el pago de la reparación civil para ser rehabilitado) a su vez el legislador reconoce que su mecanismo no funciona; es decir, es ineficaz.

Creo que siempre hubo mecanismos para cobrar la reparación civil; y es la etapa de investigación donde deben tomarse las acciones para asegurar su cumplimiento, como por ejemplo incorporar a un tercero responsable, lo cual casi nunca hace el Ministerio Público (en casos de negligencia médica, se puede incorporar como tercero responsable a la clínica u hospital en el que trabaja el médico, porque muchas veces solo se cobra al médico que realizó la negligencia y a veces no quieren pagar). Sin embargo, están acostumbrados a no hacer una buena investigación y luego esperan a la etapa de la ejecución de la sentencia para recién

tomar las acciones. Podrían también solicitar medidas cautelares de embargo; hay formas de asegurar el pago.

Me parece que todo este tema de la reparación civil es por desconocimiento, sobre todo del Ministerio Público, muchos no conocen el mecanismo de defensa para el tema de reparación civil. Solo se centran en la parte penal y se olvidan de estudiar la parte civil. Me parece que las reglas del juego están bien claras y si se ejecutaran como debe ser, no pasarían estas cosas de perjudicar al condenado (negar su rehabilitación) por no cumplir con pagar la reparación civil.

Pregunta 3:

Con respecto al test de proporcionalidad, ¿cree que la actual obligatoriedad del pago de la reparación civil supera este test? Específicamente, ¿se justifica la medida desde la legitimidad de su fin, su idoneidad para alcanzar el objetivo, y es verdaderamente la opción menos restrictiva disponible?

Como mencioné anteriormente, la reparación civil tiene sus propias reglas de juego. Mecanismos de defensa que permitan garantizar su cumplimiento, las normas ya existen; lo que pasa es que no las conocen y no las ejecutan; falta capacitar al personal. Esa es tarea del Ministerio Público o en su defecto del abogado de la parte agraviada. Y déjame decirte que los abogados que están en temas penales, únicamente conocen temas penales, no les importa estudiar temas en materia civil, por eso desconocen; y los abogados civilistas muchas veces no interfieren en temas penales porque no es su campo. Sin embargo, la reparación civil en el proceso penal se juega con las reglas civiles.

Pregunta 4:

En cuanto a la necesidad de la medida, ¿cree que existen alternativas menos lesivas que permitan alcanzar el mismo fin (asegurar el pago de la reparación civil)? Si es así, ¿cuáles serían esas alternativas y cómo podrían implementarse?

Existen varias alternativas menos lesivas que podrían implementarse para asegurar el pago de la reparación civil sin comprometer los derechos del condenado. En primer lugar, se podría considerar la opción de pagos fraccionados, permitiendo que los condenados realicen pagos en cuotas a lo largo del tiempo, lo que facilitaría el cumplimiento sin generar una carga

económica excesiva. Esta alternativa podría ser evaluada y aprobada por el juez, tomando en cuenta la situación económica del condenado y la naturaleza del delito. Además, se podrían establecer programas de trabajo comunitario como forma de compensación, donde los condenados contribuyan a la comunidad a través de servicios sociales, lo que no solo ayudaría a reparar el daño causado, sino que también fomentaría su reintegración social. Otra opción sería la mediación entre las partes, donde se busque un acuerdo entre el condenado y la víctima sobre el monto y las condiciones del pago, promoviendo así una solución más personalizada y menos adversarial. Finalmente, es fundamental implementar programas de educación financiera y capacitación laboral para los condenados, que les permitan mejorar su situación económica y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones. Estas iniciativas no solo beneficiarían a los individuos en su proceso de reintegración, sino que también contribuirían a reducir la reincidencia y fortalecer el tejido social.

Pregunta 5:

¿Qué medidas menos gravosas considera adecuadas para garantizar que el agraviado reciba el pago de la reparación civil, manteniendo la accesibilidad y eficiencia en el proceso de rehabilitación del condenado? ¿Cómo podrían estas medidas asegurar un balance adecuado entre los derechos del agraviado y del condenado?

Pregunta 6:

En términos de equidad, ¿considera que el sistema actual de cumplimiento de la reparación civil garantiza un trato justo tanto para el condenado como para la víctima? ¿Qué cambios propondría para asegurar una mayor equidad en la aplicación de estas medidas?

No estoy de acuerdo con su exigencia para los temas de rehabilitación, porque como mencioné existen mecanismos que permiten asegurar su cumplimiento. Me parece que el legislador quiere también cautelar los derechos e intereses de la parte agraviada. Por eso creo que la medida podría ser razonable siempre y cuando se tenga en cuenta cuestiones características a cada caso en concreto; como por ejemplo el tema de la capacidad económica del condenado, la lesividad del delito y otras cosas más. Creo que el tema de la lesividad también sería interesante analizarlo; puesto que, si el delito es pluriofensivo (afecta varios

bienes jurídicos protegidos) podría ser razonable que se exija la reparación civil para que sea declarado rehabilitado.

Propondría que los temas de rehabilitación sean sometidos a la discrecionalidad del juez; es decir que en cada caso el juez evalúe si corresponde o no corresponde otorgar la rehabilitación. En la actualidad también están sometidos a la discrecionalidad, pero es una discrecionalidad restrictiva (se ha impuesto como regla) porque el legislador ya menciona lo que tiene que tener en cuenta.

Otra cosa que propondría, sería que se invierta la carga de la prueba; es decir, que sea el propio condenado solicitante sea quien tenga que probar que no está en condiciones de pagar la reparación civil y que el juez evalúe si realmente no se encuentra en la capacidad de pagar; o por más que haya hecho el esfuerzo de pagar, no pueda pagar el total de la reparación civil.

## **II. Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena**

Pregunta 1:

En su experiencia, ¿qué criterios se deben cumplir para la declaración automática de la rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena? ¿Considera que el mero cumplimiento de la pena es suficiente para la rehabilitación, o debería también incluir el cumplimiento de otras medidas de seguridad o responsabilidades penales adicionales?

El criterio de legalidad porque del derecho penal también se manifiesta con el principio de legalidad. Si la norma ahora exige que se tenga que cumplir con el pago de la reparación civil, se tendrá que cumplir; excepcionalmente se podría aplicar el control difuso, pero muy difícil que eso pase.

Pregunta 2:

¿Cuál es su opinión sobre la relación entre el cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias y la rehabilitación? ¿Considera que la participación en trabajos comunitarios o programas de voluntariado, contribuyen a la rehabilitación del condenado?

La relación entre el cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias y la rehabilitación es fundamental. Cumplir con estas obligaciones no solo es un requisito legal, sino que también actúa como un indicador del compromiso del condenado con su proceso de reintegración en

la sociedad. La participación en trabajos comunitarios o programas de voluntariado puede ser especialmente beneficiosa, ya que permite a los condenados contribuir positivamente a la comunidad, lo que a su vez puede ayudar a restaurar su autoestima y a reparar el daño causado por sus acciones.

Pregunta 3:

Respecto a la reinserción social y laboral, ¿qué tan efectivos son los programas de formación y capacitación laboral en los centros penitenciarios? ¿Cree que existen suficientes oportunidades para que los condenados se integren de manera productiva en la sociedad y el mercado laboral tras cumplir su pena?

Ese es otro tema, en el aspecto laboral incluso existen requisitos de no tener antecedentes penales, lo cual resulta hasta discriminatorio porque estigmatiza a los condenados. Viéndolo también no resulta razonable condicionar la rehabilitación a un condenado que cumplió su condena y durante el cumplimiento de la condena no pudo generar ingresos. O sea, no lo puedes meter preso nuevamente por no pagar la reparación civil; sino que lo estigmatizas socialmente por no tener dinero para pagar. Ojo que solo me refiero en casos donde esté comprobado que no tiene la capacidad de pagar la reparación civil.

Pregunta 4:

¿Cree que la estigmatización social es un obstáculo significativo para la reintegración de los condenados rehabilitados? En su opinión, ¿qué medidas pueden implementarse para mejorar la integración de los ex condenados en la vida comunitaria y reducir el estigma social que enfrentan?

Ciertamente sufren estigmas al tener antecedentes penales; propondría que no se exija antecedentes penales para obtener un trabajo.

## ENTREVISTADO 4

### I. Proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil

Pregunta 1:

Desde su perspectiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil como parte de la condena penal? ¿Considera que la finalidad compensatoria y reparadora es suficiente justificación para su exigencia?

La reparación civil tiene finalidad resarcitoria patrimonial. Busca reparar el daño que ha ocasionado y por supuesto se encuentra justificada su exigencia.

Respecto a su exigencia como requisito de la rehabilitación, primero hay que delimitar que la rehabilitación opera cuando el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta; por eso se exige su cumplimiento, así como también que haya pagado la reparación civil, que -a mi criterio- forma parte del castigo penal.

Pregunta 2:

En relación con la exigencia del cumplimiento del pago de la reparación civil para la rehabilitación, ¿considera que la medida es proporcional y efectiva para los condenados? ¿Qué mejoras podrían implementarse para garantizar la viabilidad del pago sin comprometer los derechos del condenado?

Sí es efectiva porque se aplica en todos los casos. Las mejoras que podría implementar, sería que cada caso sea evaluado a discrecionalidad del juez; que se evalúe en cada caso si corresponde o no exigir el pago de la reparación del daño, atendiendo a la capacidad económica del juez y la lesividad del delito. Eso es para tratar de proteger los derechos de los condenados que tienen las ganas de pagar pero que no cuentan con los medios necesarios; sin embargo, su protección también debe tener en cuenta los derechos del agraviado de percibir una compensación económica por el daño sufrido.

Pregunta 3:

Con respecto al test de proporcionalidad, ¿cree que la actual obligatoriedad del pago de la reparación civil supera este test? Específicamente, ¿se justifica la medida desde la legitimidad de su fin, su idoneidad para alcanzar el objetivo, y es verdaderamente la opción menos restrictiva disponible?

Sí está justificado, porque a mi criterio la reparación civil forma parte del castigo penal que el condenado debe cumplir para considerarse que está rehabilitado. Incluso, puedo decir desde mi experiencia que las personas que han sido condenadas por delitos en los que obtuvieron aprovechamiento económico por su comisión (como, por ejemplo: estafas, robos, hurtos, etc.) son muchos de los que no quieren pagar la reparación civil, a pesar que se trataría de una “devolución” de lo que se aprovecharon patrimonialmente. Entonces viéndolo desde una perspectiva real y no meramente teórica, sería una burla para el sistema penal ser tan condescendientes con personas que han causado daño a las víctimas y que incluso se nieguen a pagar la reparación civil. Cosa distinta podría ser que el condenado no tenga la capacidad económica de poder pagar, pero eso sucede muy raras veces realmente; porque al momento del cobro, todos alegan no tener dinero para pagar. Lo que no me parecería justificado ni razonable, sería condicionar la libertad de un condenado por no haber pagado la reparación civil.

Pregunta 4:

En cuanto a la necesidad de la medida, ¿cree que existen alternativas menos lesivas que permitan alcanzar el mismo fin (asegurar el pago de la reparación civil)? Si es así, ¿cuáles serían esas alternativas y cómo podrían implementarse?

Considero que está bien la actual legislación.

Pregunta 5:

¿Qué medidas menos gravosas considera adecuadas para garantizar que el agraviado reciba el pago de la reparación civil, manteniendo la accesibilidad y eficiencia en el proceso de rehabilitación del condenado? ¿Cómo podrían estas medidas asegurar un balance adecuado entre los derechos del agraviado y del condenado?

Pregunta 6:

En términos de equidad, ¿considera que el sistema actual de cumplimiento de la reparación civil garantiza un trato justo tanto para el condenado como para la víctima? ¿Qué cambios propondría para asegurar una mayor equidad en la aplicación de estas medidas?

## **II. Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena**

Pregunta 1:

En su experiencia, ¿qué criterios se deben cumplir para la declaración automática de la rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena? ¿Considera que el mero cumplimiento de la pena es suficiente para la rehabilitación, o debería también incluir el cumplimiento de otras medidas de seguridad o responsabilidades penales adicionales?

Los requisitos que están establecidos por ley; es decir, el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil.

Pregunta 2:

¿Cuál es su opinión sobre la relación entre el cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias y la rehabilitación? ¿Considera que la participación en trabajos comunitarios o programas de voluntariado, contribuyen a la rehabilitación del condenado?

Podría ayudar para un tema de rehabilitación psicológica, tal vez; sin embargo, a lo que se refiere el artículo 69° del Código Penal va referido a otro tipo de rehabilitación, que opera cuando se cumple la pena y se paga la reparación civil, suponiendo -claro está- que el condenado ha seguido su respectivo tratamiento en el establecimiento penitenciario.

Pregunta 3:

Respecto a la reinserción social y laboral, ¿qué tan efectivos son los programas de formación y capacitación laboral en los centros penitenciarios? ¿Cree que existen suficientes oportunidades para que los condenados se integren de manera productiva en la sociedad y el mercado laboral tras cumplir su pena?

La reinserción social y laboral del condenado, muchas veces depende de él mismo. Si es que paga puede rehabilitarse, si no paga no. Da igual su condición económica porque tiene que resarcir el daño causado. Si no tiene baja condición económica y la reparación civil no es

elevada, se puede evaluar la voluntad de querer cumplir, si es que ha ido pagando poco a poco; o incluso se puede programar pagos.

Pregunta 4:

¿Cree que la estigmatización social es un obstáculo significativo para la reintegración de los condenados rehabilitados? En su opinión, ¿qué medidas pueden implementarse para mejorar la integración de los ex-condenados en la vida comunitaria y reducir el estigma social que enfrentan?

La estigmatización social es relativa; no debe perderse de lado que el condenado ha cometido un delito y como tal debe resarcir el daño ocasionado. Desde mi experiencia, se observa en los casos que los condenados de escasos recursos son los que más pagan o tratan de cumplir con su responsabilidad; sin embargo, los condenados con bastos recursos económicos -por lo general- buscan la manera de eludir sus responsabilidades, tratando de concientizar a los operadores de justicia con que no es justo o no es proporcional exigir el pago de la reparación civil para la rehabilitación.

## ENTREVISTADO 5

### I. Proporcionalidad de exigir la obligatoriedad del pago de la reparación civil

Pregunta 1:

Desde su perspectiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica de la obligatoriedad del pago de la reparación civil como parte de la condena penal? ¿Considera que la finalidad compensatoria y reparadora es suficiente justificación para su exigencia?

La reparación civil tiene su naturaleza resarcitoria penal; es decir, busca reparar el daño que se ha ocasionado con el delito cometido. Aunque claro está que no es necesario imponer una pena para exigir el pago de la reparación civil, pero en tema de rehabilitación ese no es el caso.

Por supuesto que está justificada su exigencia, pues su finalidad es muy importante y además reconoce la relevancia de la víctima en un proceso penal.

Pregunta 2:

En relación con la exigencia del cumplimiento del pago de la reparación civil para la rehabilitación, ¿considera que la medida es proporcional y efectiva para los condenados? ¿Qué mejoras podrían implementarse para garantizar la viabilidad del pago sin comprometer los derechos del condenado?

Es totalmente proporcional que se exija el pago de la reparación civil a todos los condenados; puesto que deben ser conscientes del daño que han causado a la víctima. También como administradores de justicia, debemos pensar en el mensaje que estamos dando a la sociedad; es decir, imaginemos que un delincuente que se ha demostrado su culpabilidad en un proceso y que se ha demostrado más allá de toda duda razonable que ha causado un perjuicio a la víctima; cómo se le podría no exigir el pago de la reparación civil.

Sí, además, el pago de la reparación civil puede ser considerado como una manifestación de arrepentimiento por parte del condenado. Sin embargo, la situación cambiaría si se trata de un condenado que se encuentre en situación de pobreza o pobreza extrema; se podría evaluar su situación.

Desde mi perspectiva, creo que la exigencia es proporcional y justificada; tal vez se podría mejorar en evaluar la situación económica del condenado.

Pregunta 3:

Con respecto al test de proporcionalidad, ¿cree que la actual obligatoriedad del pago de la reparación civil supera este test? Específicamente, ¿se justifica la medida desde la legitimidad de su fin, su idoneidad para alcanzar el objetivo, y es verdaderamente la opción menos restrictiva disponible?

Pregunta 4:

En cuanto a la necesidad de la medida, ¿cree que existen alternativas menos lesivas que permitan alcanzar el mismo fin (asegurar el pago de la reparación civil)? Si es así, ¿cuáles serían esas alternativas y cómo podrían implementarse?

Las reglas para la ejecución del pago de la reparación civil, ya existen, están contempladas en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, si se ha llegado hasta después de la ejecución de la pena para que el condenado solicite la rehabilitación, es un indicador que las reglas de cobro de la reparación civil han fallado o no están funcionando correctamente. Es un indicador también que el condenado después de tanto tiempo, no tiene la voluntad de querer pagar la reparación civil.

Por tanto, dadas las circunstancias de la rehabilitación; creo que no exista medidas menos lesivas, considerando que la pena ya se ha ejecutado.

Pregunta 5:

¿Qué medidas menos gravosas considera adecuadas para garantizar que el agraviado reciba el pago de la reparación civil, manteniendo la accesibilidad y eficiencia en el proceso de rehabilitación del condenado? ¿Cómo podrían estas medidas asegurar un balance adecuado entre los derechos del agraviado y del condenado?

Pregunta 6:

En términos de equidad, ¿considera que el sistema actual de cumplimiento de la reparación civil garantiza un trato justo tanto para el condenado como para la víctima? ¿Qué cambios propondría para asegurar una mayor equidad en la aplicación de estas medidas?

Considero que sí. Tanto la víctima como el procesado merecen tener protección dentro de un proceso penal. El tema de rehabilitación entra a tallar cuando ya se ha ejecutado la pena. Considero que la víctima no debe verse perjudicada para que perciba la reparación civil, así como también considero que los condenados que no tienen los recursos económicos suficientes; se debe tener cierta consideración para no afectar sus derechos, lo cual debe estar sujeto a la discrecionalidad del juez en cada caso en concreto.

## **II. Rehabilitación del condenado que cumplió la totalidad de su pena**

Pregunta 1:

En su experiencia, ¿qué criterios se deben cumplir para la declaración automática de la rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena? ¿Considera que el mero cumplimiento de la pena es suficiente para la rehabilitación, o debería también incluir el cumplimiento de otras medidas de seguridad o responsabilidades penales adicionales?

El principio de legalidad; es decir, los que están expresados en la norma penal. Considero que no es suficiente que el condenado haya cumplido su pena, pues el pago de la reparación civil manifiesta también que el condenado ha tenido la voluntad de resarcir el daño causado. Claro que esa exigencia está más relacionada a quienes tienen la capacidad económica de pagar.

Pregunta 2:

¿Cuál es su opinión sobre la relación entre el cumplimiento de obligaciones post-penitenciarias y la rehabilitación? ¿Considera que la participación en trabajos comunitarios o programas de voluntariado, contribuyen a la rehabilitación del condenado?

Pregunta 3:

Respecto a la reinserción social y laboral, ¿qué tan efectivos son los programas de formación y capacitación laboral en los centros penitenciarios? ¿Cree que existen suficientes

oportunidades para que los condenados se integren de manera productiva en la sociedad y el mercado laboral tras cumplir su pena?

Sobre la reinserción social y laboral, se habla de la estigmatización. Sin embargo, la estigmatización es relativa, porque hay condenados que poco les importa sus antecedentes porque trabajan en medios informales o en trabajos que no exigen no tener antecedentes o porque simplemente no les afecta la cancelación de sus antecedentes penales para llevar a cabo su vida. Por otro lado, existen personas -más que todo los que trabajan en el sector público- que no se permiten tener antecedentes penales. Así que no me parece que la estigmatización sea tan relevante para considerar dejar de exigir el pago de la reparación civil.

Pregunta 4:

¿Cree que la estigmatización social es un obstáculo significativo para la reintegración de los condenados rehabilitados? En su opinión, ¿qué medidas pueden implementarse para mejorar la integración de los ex-condenados en la vida comunitaria y reducir el estigma social que enfrentan?

Respecto a la estigmatización, como mencioné anteriormente es relativa. Considero que está bien exigido el pago de la reparación civil porque la ley penal tiene que ser dura y razonable a la vez; por tanto, no se puede permitir que condenados que no tienen la intención de pagar (no porque no tengan, sino porque no tienen las ganas de pagar) se beneficien de la cancelación de antecedentes, cuando es evidente que quiere rehusarse de sus obligaciones.